BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 12
de diciembre de 2007

Año CXV
Número 31.301

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 697/2007

Amplíase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el ejercicio 2007.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Ley Nº 26.198 contempla los supuestos y condiciones en los que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central y su correspondiente distribución, financiados con incremento en los recursos con afectación específica.

Que en dicho marco, resulta necesario adecuar el cálculo de recursos de la JURISDICCION 45 – MINISTERIO DE DEFENSA, SUBJURISDICCION 21 – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, con el fin de incorporar los mayores ingresos en concepto venta de tierras y servicios, derechos de inscripción y matriculado de Institutos Militares y contribuciones por atención sanitaria a beneficiarios de distintas obras sociales.

Que los mayores recursos que se prevén ingresar producto de la venta de inmuebles, se originan en la compra por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO - PROVINCIA DE SANTA FE, del inmueble identificado como EDIFICIO COMANDO CUERPO DE EJERCITO II y declarado innecesario para el servicio, cuya aplicación se halla comprendida en los alcances del artículo 11 de la Ley Nº 23.985, el cual determina que los mismos deberán ser destinados a la reestructuración y modernización de las Fuerzas Armadas, objeto de esa ley.

Que consecuentemente deben preverse los créditos que posibiliten su inversión, en consonancia con el destino previsto para dichos fondos por la Ley Nº 24.045, la cual prevé su aplicación en gastos destinados a la reestructuración de las Fuerzas Armadas.

Que el citado articulo 9º de la Ley Nº 26.198, impone la obligación de aportar al TESORO NACIONAL el TREINTA Y CINCO FOR CIENTO (35%) de la mayor recaudación que se incorpore al presupuesto vigente al amparo del mismo, exceptuándose de dicha contribución a los recursos con afectación específica destinados al producido de la venta de bienes y/o servicios.

Que la presente medida encuadra en las prescripciones que establece el articulo 9º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Amplíase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL aprobado para el ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las Planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 698/2007

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el ejercicio 2007.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007 y la Ley Nº 26.124, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 26.124 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para realizar reestructuraciones presupuestarias dentro del total aprobado por cada ley de presupuesto, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y distribución de finalidades.

Que en dicho marco, resulta necesario modificar los créditos de la JURISDICCION 45 – MINISTERIO DE DEFENSA, SUBJURISDICCION 21 – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, con el fin de cumplir con las necesidades operativas destinadas al Comando de Aviación del Ejército.

Que la presente modificación tiene por objeto una compensación crediticia entre los Incisos 2 - Bienes de Consumo, 3 - Servicios no Personales y 4 – Bienes de Uso, en la Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Que la presente medida encuadra en las prescripciones que establece el artículo 5º de la Ley Nº 26.198 y artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL aprobado para el ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente articulo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las Planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 699/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I de Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una enmienda a un contrato de locación de servicios.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0159468/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la enmienda al contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del mencionado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la enmienda referida en el considerando precedente, como así también la excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, respecto de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Que la persona mencionada en el Anexo de la presente medida, por tratarse de un consultor informático, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se estableció que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que respecto de la persona mencionada en el Anexo de la presente medida, se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, se encuentra exceptuada del cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de una enmienda al contrato.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante del contrato alcanzado por la presente medida de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMI-

NISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la enmienda a la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la enmienda del contrato de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000229 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000005013

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BERTRAN	ENRIQUE ANIBAL	CA3	DNI 19611374	4061.00	0.00	4061.00	48732.00	01/01/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000229 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2007	4061.00	0.00	4061.00
FEBRERO	2007	4061.00	0.00	4061.00
MARZO	2007	4061.00	0.00	4061.00
ABRIL	2007	4061.00	0.00	4061.00
MAYO	2007	4061.00	0.00	4061.00
JUNIO	2007	4061.00	0.00	4061.00
JULIO	2007	4061.00	0.00	4061.00
AGOSTO	2007	4061.00	0.00	4061.00
SEPTIEMBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
OCTUBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
NOVIEMBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
DICIEMBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
Totales		48732.00	0.00	48732.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 700/2007

Dase por aprobada la enmienda a contratos destinados al Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo y de Gestión Fiscal Provincial.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0306073/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de enmienda a los contratos de los consultores que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO Y DE GESTION FISCAL PROVINCIAL (Préstamo BID Nº 1588/OC-AR), ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta necesario aprobar las enmiendas a los contratos de los consultores indicados en los Anexos I y II adjuntos, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área donde se desempeñan.

Que en las enmiendas de que se trata no se modifica ninguna de las condiciones pactadas en los contratos originarios, por lo que de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como asimismo de la aplicación del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000 por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda a los contratos de las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente decisión administrativa, destinadas al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO Y DE GESTION FISCAL PROVINCIAL (Préstamo BID Nº 1588/OC-AR), ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a los créditos de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - Programa 47 - RELACIONES CON PROVINCIAS - Actividad 2 - Fuentes de Financiamiento 11 y 22 aprobados para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, conforme a lo dispuesto en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: BID (1588/OC-AR)

Nombre del Proyecto: 0000000430 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO Y DE GESTION FISCAL PROVINCIAL

Código de Control: 0000005445

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	JAUREGUIBERRY	MARIA PIA	A1	DNI 27155317	3250.00	0.00	3250.00	16250.00	01/08/07	31/12/07	47	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000430 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO Y DE GESTION FISCAL

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2007	3250.00	0.00	3250.00
SEPTIEMBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
OCTUBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
NOVIEMBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
DICIEMBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
Totales		16250.00	0.00	16250.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: BID (1588/OC-AR)

Nombre del Proyecto: 0000000430 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO Y DE GESTION FISCAL PROVINCIAL

Código de Control: 0000005446

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SANCHEZ	ROSANA PATRICIA	A1	DNI 17944837	3250.00	0.00	3250.00	16250.00	01/08/07	31/12/07	47	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 22 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000430 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO Y DE GESTION FISCAL

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2007	3250.00	0.00	3250.00
SEPTIEMBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
OCTUBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
NOVIEMBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
DICIEMBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
Totales		16250.00	0.00	16250.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 701/2007

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2007 y al 30 de noviembre de 2008, las licencias de tal carácter devengadas en los años 2004 y 2005 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0315051/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina que, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se considerará el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, lapso dentro del cual deberá usufructuarse la referida licencia.

Que por su parte, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que la citada licencia sólo puede ser transferida, al período siguiente, por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no pudiéndose, por esa causa, aplazar la concesión por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas, al año 2007, la licencia anual ordinaria correspondiente a los años 2004 y 2005.

Que el normal desarrollo de las tareas de dicho organismo impide que la totalidad de los agentes puedan usufructuar dichas licencias antes del 30 de noviembre de 2007.

Que dada la situación descripta procede facultar a las autoridades competentes, en materia de otorgamiento de la licencia anual ordinaria, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para resolver la transferencia de las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con competencia para resolver el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2007 y el 30 de noviembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, y sus modificaciones, las mentadas licencias devengadas en los años 2004 y 2005 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 702/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 3636/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que el SERVICIO JURIDICO PERTINENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
PARIS, Enrique Napoleón	26.672.031	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 32.592
RUIBAL, Edgardo Adolfo	23.354.841	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO III	$ 6.267	$ 37.602

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decisión Administrativa 703/2007

Dase por aprobada una contratación bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 161.081/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento efectuado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida, asignado por la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 12 del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y el plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Contrataciones bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
AQUINO, María Laura	29.184.699	Consultor A	Rango I	01/10/07	31/12/07	$ 3.250.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 704/2007

Trasládase una agente de la Planta Permanente de la Secretaría de Seguridad Social a la Planta Permanente de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 10.967/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el traslado definitivo a la Planta Permanente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a un cargo vacante de igual nivel escalafonario, de la agente de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Licenciada Doña María del Carmen OTHEGUY (M.I. Nº 5.696.196) Nivel C, Grado 9.

Que la transferencia propiciada no ocasiona al agente perjuicio moral o material alguno.

Que en atención a ello, el traslado debe ser formalizado con observancia del Nivel y Grado escalafonario alcanzado por el agente durante todo el desarrollo de su carrera administrativa.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera de interés los servicios de la Licenciada Doña María del Carmen OTHEGUY (M.I. Nº 5.696.196) con carácter definitivo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha prestado su conformidad para el traslado definitivo de la misma.

Que se cuenta con la expresa conformidad de la agente involucrada para su traslado definitivo a la planta permanente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, manifestando la ausencia de menoscabo moral o material alguno para la misma.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente de dicha Secretaría Nacional, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha certificado la existencia de un cargo vacante de igual nivel escalafonario al que ostenta la agente mencionada.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y por el artículo 15, inciso b, apartado II, del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Trasládase a la agente Licenciada Doña María del Carmen OTHEGUY (M.I. Nº 5.696.196) Nivel C, Grado 9, de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a un cargo vacante de igual Nivel Escalafonario de la Planta Permanente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — La presente medida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 705/2007

Trasládase a un agente de la planta permanente de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior, a la planta permanente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº 17.286/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el señor Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR solicita el traslado de la agente de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Da. Angélica Norma PEÑALVA, Nivel C, Grado 7, a un cargo de igual nivel de revista de la planta permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la agente que se propicia trasladar posee una capacitación y experiencia en sistemas de información geográfica y en procesamiento e interpretación de imágenes satelitales para la determinación de amenazas, vulnerabilidad y riesgos en áreas de peligro diferenciado y originados por fenómenos naturales y/o antrópicos, que responden a las necesidades propias de los objetivos asignados a la Dirección Nacional de Protección Civil.

Que el organismo solicitante cuenta con la respectiva vacante financiada, de igual nivel escalafonario al de revista de Da. Angélica Norma PEÑALVA.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente involucrada, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 15 inciso b), apartado II del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y del artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Trasládase a un cargo Nivel C, Grado 7 de la Planta Permanente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Subjurisdicción 02 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR a la agente Nivel C, Grado 7, Da. Angélica Norma PEÑALVA (D.N.I. Nº 14.163.985) de la Planta Permanente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de la cobertura del cargo vacante referido precedentemente.

Art. 3º — El presente traslado se afrontará con la respectiva vacante financiada con que cuenta la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la cual es acorde con el nivel escalafonario que posee la agente involucrada, quien mantendrá el actual grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

Art. 4º — El financiamiento del citado cargo será atendido con los créditos aprobados en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2007 para la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Subjurisdicción 02 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 706/2007

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-13275/07-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Dr. Dn. Gabriel Osvaldo ORDUNA bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y el Dr. Dn. Gabriel Osvaldo ORDUNA (D.N.I. Nº 16.996.448) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO

PERIODO DE CONTRATACION: 01/09/2007 al 31/12/2007

DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS – UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL - SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION.

ORDUNA, Gabriel Osvaldo	DNI 16.996.488	20-16996488-3	Consultor A – II	100%	$ 3.610,00	$ 14.440,00

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

Decisión Administrativa 707/2007

Exceptúase al citado Organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Salud, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a efectos de posibilitar la cobertura de cargos vacantes.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el expediente Nº 1-2002-4134000180/05-2 del registro del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO.) y la Ley Nº 26.198 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la ley citada prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CENARESO), Organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, se encuentran vacantes cargos cuya cobertura constituye una necesidad de alta prioridad para el dispositivo asistencial y de gestión del mismo, cuya misión primaria es ofrecer asistencia integral al drogadependiente y a su grupo familiar.

Que para el logro de los objetivos señalados resulta necesario exceptuarlo de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 26.198, en relación a los cargos mencionados en el Anexo I, lo que le permitirá contar con los recursos humanos suficientes que le posibiliten el cumplimiento de las responsabilidades que le son propias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CENARESO), Organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 80 - Entidad 902 - Programa 52 - Inciso 1.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

JURISDICCION 80: MINISTERIO DE SALUD

ENTIDAD 902: CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO.)

Escalafón Decreto Nº 993/91		
Nivel Escalafonario	Cargo/Función	Cantidad de Cargos
B	Profesional contable para el cargo de Jefe del Departamento Administrativo Financiero y Servicios Generales	UNO (1)
B	Abogado para el cargo de Asesor Jurídico de la Dirección	UNO (1)
D	Enfermero para horario nocturno para el Departamento Enfermería dependiente de la Dirección Asistente	UNO (1)
D	Operador Social para el Departamento de Asistencia Integral dependiente de la Dirección Asistente	DOS (2)

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 708/2007

Excepción a lo dispuesto en el artículo 5º, inciso f), del Anexo a la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, al solo efecto de posibilitar contrataciones.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO, el Expediente Nº 194.126/07 del registro de la Administración de Programas Especiales dependiente del MINISTERIO DE SALUD y lo dispuesto en el artículo 5º inciso f) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2031 de fecha 28 de diciembre de 2006 se dispuso que el personal encuadrado bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01, con honorarios mensuales no superiores a los PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($ 2.164) por dedicación completa, deberán ser contratados mientras continúen las razones de servicio que así lo justifiquen, mediante el régimen de empleo contemplado en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a encuadrar dentro del régimen del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, a profesionales que actualmente se desempeñan en la Gerencia de Prestaciones de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se dispone que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que las personas propuestas poseen la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que se les encomiendan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a los señores Jorge Raúl JUAN (DNI Nº 04.310.221) y Jaime Ramón LATA (DNI Nº 04.585.530) de lo dispuesto en el artículo 5º, inciso f), del Anexo a la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, a los efectos de proceder a su contratación en el ámbito de la Administración de Programas Especiales, organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Salud.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 709/2007

Dase por aprobada una contratación destinada a la Subsecretaría de Programación Económica dependiente de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0376796/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación de la persona mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante del contrato alcanzado por la presente medida de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATWA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 1º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

Código de Control: 0000005671

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TOLEDO	FERNANDO CESAR	CA3	DNI 26995567	4061.00	0.00	4061.00	12183.00	01/10/07	31/12/07	43	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Impuestación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
NOVIEMBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
DICIEMBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
	Totales	12183.00	0.00	12183.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 710/2007

Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones destinadas al Programa Especial de Trabajo denominado "Proyecto de Informática del Mecon".

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0379811/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas al Programa Especial de Trabajo denominado "PROYECTO DE INFORMATICA DEL MECON" dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las enmiendas de los contratos mencionados en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, quedan exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de enmiendas de contratos.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las enmiendas de contratos del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas a los contratos alcanzados por la presente medida de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 1º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas al Programa Especial de Trabajo denominado "PROYECTO DE INFORMATICA DEL MECON" dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON
Código de Control: 0000005583

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AMADEY	DIEGO ERNESTO	CG3	DNI 24220099	6267.00	0.00	6267.00	25068.00	01/09/07	31/12/07	1	1	100%
2	DRAGOVITS	VERONICA ELIZABETH	CG3	DNI 23887874	6267.00	0.00	6267.00	25068.00	01/09/07	31/12/07	1	1	100%
3	PICHEL	MARÍA LUJÁN	CG2	DNI 24822579	5432.00	0.00	5432.00	21728.00	01/09/07	31/12/07	1	1	100%
4	SZNAJDERMAN	GUILLERMO JAVIER	CG1	DNI 24856246	4512.00	0.00	4512.00	18048.00	01/09/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.
Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2007	22478.00	0.00	22478.00
OCTUBRE	2007	22478.00	0.00	22478.00
NOVIEMBRE	2007	22478.00	0.00	22478.00
DICIEMBRE	2007	22478.00	0.00	22478.00
	Totales	89912.00	0.00	89912.00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 723/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 01 SECRETARIA GENERAL, y de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a efectos de posibilitar la atención de obligaciones conforme a las necesidades de los mismos.

Que la modificación se realiza por compensación dentro de sus respectivos presupuestos.

Que asimismo resulta imperioso incrementar el Presupuesto de la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 01 - SECRETARIA GENERAL, a fin de garantizar el otorgamiento de subsidios y la totalidad de los desplazamientos en las aeronaves de la dotación Presidencial.

Que este incremento se financia con una reducción de los créditos de la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que por otra parte es menester reforzar los créditos correspondientes al Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) 1279/OC-AR "Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto" ante la necesidad de imputar las erogaciones realizadas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el marco del citado Programa por actividades vinculadas a Ferias Internacionales.

Que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley Nº 26:198 de Presupuesto para el Ejercicio 2007, se propone reducir los créditos vigentes del Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) R-L1013 "Competitividad del Norte Grande", obrante en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que se incorporarán a los presupuestos del MINISTERIO DE DEFENSA y del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO recursos remanentes del Ejercicio 2006 a fin de cancelar deudas por aportes al TESORO NACIONAL originadas en ejercicios pasados.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y por el Artículo 8º de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto para el Ejercicio 2007.

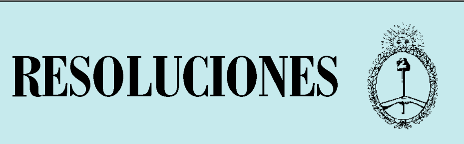
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las Planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Secretaría Legal y Administrativa

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 138/2007

Apruébase el Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del citado Ministerio.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO lo establecido por el Artículo 40 del Decreto Nº 34.952 del 8 de noviembre de 1947, reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado Nº 12.954, y el Artículo 7º del Decreto Nº 1204 del 24 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 40 del Decreto Nº 34.952 del 8 de noviembre de 1947 se reconoce el derecho de los representantes del ESTADO NACIONAL en juicio a percibir los honorarios que se regulen a su favor cuando estén a cargo de la parte contraria y sea ésta quien los abone, de acuerdo con las disposiciones que reglan la materia en los organismos que representen.

Que en varios servicios jurídicos permanentes de la Administración Pública Nacional se han establecido, regímenes de percepción y distribución de honorarios cuya validez fue ratificada por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, (v. Dictámenes 132:246, 200:209, 202:3, 231:320 y 255:432).

Que la implementación de dichos regímenes ha sido un recurso idóneo para lograr un sistema proporcional y equitativo de participación de los honorarios judiciales en las asesorías jurídicas.

Que también han constituido una pieza normativa, interpretativa e insustituible cuando fue cuestionado el derecho de diversos letrados a participar en los estipendios profesionales regulados; además, el Artículo 3º de la Resolución Nº 57 del 18 de agosto de 2000 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION propuso su establecimiento en todos los servicios jurídicos del Cuerpo de Abogados del Estado.

Que mediante la Disposición Nº 19 del 5 de julio de 2002 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por su similar Nº 7 del 11 de abril de 2003, se aprobó un régimen de distribución de honorarios judiciales y se invitó a todo el personal a adherirse a él.

Que por medio de la Disposición Nº 40 del 23 de junio de 2005 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se derogaron las disposiciones precedentemente citadas a partir del día en que se pusiera en marcha la nueva estructura organizativa de esa Dirección, y se estableció que no quedarían afectados los derechos adquiridos sobre los honorarios profesionales devengados por etapas procesales y tareas cumplidas antes y durante la vigencia de la Disposiciones Nros. 19/02 y 7/03 ambas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que se invitó a todos los profesionales, incluso a quienes prestan servicios en el interior del país, a participar de un nuevo régimen de percepción y distribución de honorarios.

Que, atento a ello, es necesario que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION cuente con un mecanismo de percepción y distribución de honorarios judiciales.

Que, el régimen que se aprueba mediante esta resolución prevé criterios justos y equitativos de participación basados en principios de moralidad y justicia, toda vez que el abogado que se desempeña en relación de dependencia del ESTADO NACIONAL o está vinculado al mismo con un contrato de locación o prestación de servicios no obtiene por sí el trabajo profesional, sino que éste le es asignado por pertenecer al servicio jurídico estatal, de manera tal que es el ESTADO NACIONAL, y no su propio esfuerzo de captación, el que le provee el acceso a la retribución profesional. Además, la Administración Pública Nacional le suministra la infraestructura necesaria para su labor y, por ende, le ahorra los gastos y erogaciones que normalmente debe hacerse cargo el profesional independiente para afrontar y mantener la organización de medios materiales y humanos que le permiten trabajar. Por último, el abogado estatal recibe la colaboración de sus compañeros, profesionales y administrativos, y desarrolla sus tareas bajo la conducción y responsabilidad que incumbe a sus superiores, que lo respaldan bajo el ejercicio de sus funciones de control y dirección de los casos. Todo ello debe implicar una merma en los honorarios del letrado.

Que se asegura que la participación en los honorarios de los abogados que llevan las causas judiciales sea razonablemente mayor, a fin de compensar su responsabilidad y estimular de su parte un desempeño diligente y productivo. Por otra parte, la participación del personal administrativo, en una proporcionalidad menor, reconoce el esfuerzo de quienes integran la infraestructura de apoyo necesaria para el ejercicio profesional.

Que se ha previsto el carácter excepcional y no remunerativo de los montos que se perciban, en atención a las causas que los devengan.

Que el sistema que se implementa resguarda adecuadamente los créditos estatales al privilegiarlos respecto de los honorarios regulados en juicio, ya que en ningún caso la relación entre los honorarios regulados y los percibidos podrá ser superior a la que haya entre el crédito reconocido al ESTADO NACIONAL por la sentencia judicial y el monto que efectivamente ingrese al patrimonio público.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las previsiones del Artículo 40 del Decreto Nº 34.952/47 —reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado Nº 12.954—, del Artículo 7º del Decreto Nº 1204 del 24 de septiembre de 2001 y del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 57 del 18 de agosto de 2000 emanada de ese organismo.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Prina.

ANEXO I

REGIMEN DE PERCEPCION Y DISTRIBUCION DE HONORARIOS JUDICIALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º.- Objeto. Establécese el Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Judiciales para la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º.- Ambito de aplicación. El presente régimen alcanza a los honorarios a percibir a partir del día siguiente al de su publicación, regulados por su actuación en juicio —sin distinción alguna de jurisdicción o tipo de proceso— a favor de los abogados pertenecientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sea cual fuere su condición de revista, cuando aquéllos estén a cargo de la parte contraria no estatal y sean abonados por ella.

ARTICULO 3º.- Limitación. Cuando el ESTADO NACIONAL sea actor y su pretensión sea pecuniaria, en ningún caso la relación entre los honorarios regulados y los percibidos podrá ser superior a la relación entre el crédito reconocido al ESTADO NACIONAL por la sentencia judicial y el monto que ingrese efectivamente al patrimonio público.

ARTICULO 4º.- Carácter no remunerativo. Las sumas que se distribuyan en virtud de lo dispuesto en este régimen tendrán carácter excepcional y no remunerativo.

Capítulo II

Publicidad y Registro de las Regulaciones

ARTICULO 5º.- Publicidad. Los abogados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos deberán dar cuenta de este régimen en la primera presentación que hagan en todos los litigios en que actúan patrocinando o representando al ESTADO NACIONAL. En los juicios en trámite, deberán hacerlo dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales de la entrada en vigencia de esta resolución.

En esas presentaciones, los profesionales deberán:

a) transcribir textualmente el Artículo 40 del Decreto Nº 34.952 del 8 de noviembre de 1947, Reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado Nº 12.954, y el Artículo 7º del Decreto Nº 1204 del 24 de septiembre de 2001;

b) manifestar expresamente su conformidad con el presente régimen;

c) hacerle saber al Tribunal interviniente que el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o quien él disponga mediante acto formalmente emitido, está facultado para pedir el libramiento de los honorarios regulados y percibir los fondos pertinentes en caso de ausencia, impedimento, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra circunstancia alegada expresamente que imposibiliten su cobro oportuno por el profesional en cuyo favor se hayan regulado.

ARTICULO 6º.- Registro de regulaciones. Los profesionales que pertenezcan o hayan pertenecido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a quienes se les hayan regulado honorarios alcanzados por el presente régimen, deberán dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos posteriores a la notificación judicial o personal pertinente, informar por escrito, al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos acerca de la regulación practicada. En dicha información deberá individualizar el proceso, tribunal, fuero y la fecha e importe de la regulación y si ésta está firme o apelada.

El titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos adoptará las medidas necesarias para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de producida la información ésta sea volcada en el Registro de Honorarios Regulados; que se creará en el ámbito de esa Dirección General de acuerdo a las formas y procedimientos que se establezcan por disposición de su titular.

ARTICULO 7°.- Se elegirá por simple mayoría de sus pares, a DOS (2) abogados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a DOS (2) abogados de la Dirección de Gestión y Control Judicial del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para efectuar la compulsa, verificación y seguimiento del sistema informático denominado Advocatus Plus o el que en el futuro lo sustituya.

Capítulo III

Percepción de los Honorarios

ARTICULO 8º.- Percepción. Deber de información previa. Los profesionales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a quienes se les hayan regulado honorarios alcanzados por este régimen deberán requerir por escrito la autorización formal del titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para proceder a solicitar al tribunal interviniente que ordene la transferencia bancaria de la cuenta de autos a la cuenta que se prevé en el Artículo 9º del presente acto o, en su caso, el libramiento de la orden de pago pertinente de los honorarios abonados por la parte vencida no estatal mediante depósito en juicio.

Cuando corresponda percibir honorarios que no se depositen judicialmente, el profesional que tenga asignado el asunto deberá solicitar autorización para cobrarlos al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Dicha autorización deberá contener, salvo disposición expresa en contrario debidamente fundada, la prevención de que el lugar de pago sea el de la sede de dicha Dirección General. El profesional que perciba los honorarios deberá entregarlos inmediatamente al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien determinará su guarda en lugar seguro hasta que sean depositados en la cuenta que se prevé en el Artículo 9º.

ARTICULO 9º.- Depósito de honorarios. Cuenta bancaria. El letrado que perciba honorarios depositados judicialmente deberá, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles subsiguientes, depositar el importe liquidado por el banco pagador en la cuenta que se abrirá a tal efecto, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 del presente régimen, e informar de ello inmediatamente y por escrito al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, acompañando copia de la orden de pago judicial y de los comprobantes que acrediten las retenciones tributarias o previsionales que correspondan por ley, y el talón de liquidación de lo efectivamente pagado, emitido por el Banco.

ARTICULO 10.- Irrenunciabilidad. El profesional a cuyo nombre se hubieran regulado honorarios alcanzados por este régimen, no podrá renunciar a ellos, ni cederlos, ni acordar quitas, o esperas o pagos en cuotas con relación a ellos; sin expresa autorización del titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos o autoridad superior, según corresponda.

ARTICULO 11.- Renuncia al crédito emergente de un acto de distribución. El crédito emergente de un acto de distribución puede ser objeto de renuncia; en tal caso, el resto del personal con derecho a participar en la distribución acrecerá en las proporciones establecidas en este régimen.

ARTICULO 12.- Determinación del importe neto a distribuir. De las sumas percibidas y depositadas se deducirán los importes necesarios para pagar o completar el pago, de los tributos de cualquier jurisdicción que sean aplicables, los aportes previsionales cuando correspondan y cualquier otra erogación que debieran afrontar los profesionales intervinientes en el pleito por su actuación profesional en él. La suma resultante conformará el importe neto a distribuir entre quienes estén habilitados para participar en el acto de distribución.

ARTICULO 13.- El importe neto a distribuir será fijado y distribuido por disposición del titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Dicha disposición deberá ser dictada dentro de los TREINTA (30) días corridos subsiguientes al depósito de los fondos respectivos.

ARTICULO 14.- Créase un fondo para responder a multas o reclamos por responsabilidad profesional emergente del accionar de los letrados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

El monto a deducir de los importes netos a distribuir con destino a dicho fondo no podrá superar el DOS POR CIENTO (2%) de cada importe neto a distribuir.

ARTICULO 15.- Requisitos para participar en la distribución de honorarios. El derecho a participar en la distribución de honorarios se genera a partir de haberse cumplido el año de prestación efectiva y continua de servicios en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y en relación a los honorarios que se distribuyan a partir de ese momento.

Cesará el derecho a percibir honorarios no devengados al año de haber dejado de prestar servicios en las condiciones establecidas en el párrafo precedente.

El derecho a participar en cada distribución caduca para el personal que haya sido cesanteado o exonerado al momento del dictado de la resolución.

Las limitaciones establecidas en el primer párrafo de este artículo no regirán para el profesional a cuyo nombre se haya practicado la regulación de los honorarios percibidos, quien conservará en todo tiempo su derecho a participar en su distribución.

ARTICULO 16.- Categorías. La distribución de honorarios se efectuará teniendo en cuenta las siguientes categorías:

a) Personal profesional (abogados).

b) Personal administrativo y pasantes.

El personal que reviste como pasante integrará la categoría de personal profesional (abogados) cuando sea contratado para prestar servicios como tal; para determinar el plazo previsto en el Artículo 15 se computará el ya cumplido en su calidad de pasante.

ARTICULO 17.- Porcentajes de distribución. Coeficientes. Del monto neto de honorarios a distribuir corresponderá:

a) El DIEZ POR CIENTO (10%) al letrado a cuyo nombre se haya hecho la regulación; si hubiera más de un profesional en esas condiciones, dicho porcentaje se dividirá entre todos por partes iguales.

b) El SETENTA POR CIENTO (70%) al personal profesional (abogados); este porcentaje se dividirá entre todos por partes iguales.

c) El VEINTE POR CIENTO (20%) al personal administrativo y a los pasantes no contratados para prestar servicios como abogados; este porcentaje se dividirá entre todos por partes iguales.

Capítulo V

Resolución de Conflictos

ARTICULO 18.- Resolución de conflictos. Comisión Asesora. Cualquier conflicto que se genere entre las personas involucradas en el presente régimen será dirimida por disposición del titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, previo dictamen de una Comisión Asesora que está integrada conforme se prevé en el Artículo 24 de la presente medida.

Capítulo VI

Disposiciones Transitorias y Finales

ARTICULO 19.- Honorarios regulados durante la vigencia de las Disposiciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 19/02 y 7/03. Los honorarios que se hayan regulado durante la vigencia de las disposiciones citadas anteriormente, serán distribuidos de acuerdo con el régimen aprobado por ellas, de conformidad con el Artículo 2º de la Disposición Nº 40/05 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 20.- Personal contratado: aceptación de este régimen. El personal contratado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tanto profesional como administrativo, deberá suscribir, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles administrativos posteriores a la entrada en vigencia de esta resolución, una addenda al respectivo contrato de locación o prestación de servicios, en la que se exprese la aceptación del presente régimen.

Instrúyese a la Dirección General de Recursos Humanos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que confeccione la documentación contractual pertinente y la haga suscribir dentro del término fijado en el párrafo anterior.

La aceptación de este régimen deberá estar incorporada como una cláusula en el cuerpo de los contratos de locación o de prestación de servicios que se suscriban en el futuro.

ARTICULO 21.- Conformación de la Comisión Asesora. La Comisión Asesora a que se refiere el Artículo 17 deberá estar conformada dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos posteriores a la entrada en vigencia de esta resolución.

ARTICULO 22.- Incumplimiento de las obligaciones resultantes de este régimen. El incumplimiento de las obligaciones resultantes de este régimen será considerado una falta disciplinaria o contractual, según corresponda; a tales efectos, se aplicará la normativa vigente al momento del incumplimiento.

ARTICULO 23.- Normas complementarias y aclaratorias. El titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos será la Autoridad de Aplicación del presente régimen y, en tal carácter, está facultado para resolver las cuestiones específicas que genere su puesta en práctica y para dictar las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera este régimen.

ARTICULO 24.- Instrúyese al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que dentro del plazo fijado en el Artículo 21 de la presente medida abra una cuenta bancaria en una institución oficial a los fines del depósito de los honorarios netos regulados.

También dentro de dicho plazo deberá dictar las disposiciones necesarias para hacer operativo este régimen y designar a los miembros de la Comisión Asesora a la que refiere el Artículo 21.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 523/2007

Pago de Rescates en Divisas.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1823/2007 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "SOLICITUD CAMARA ARGENTINA DE FCI S/ CUMPLIMIENTO RESOLUCION CONJUNTA RG CNV 517/07", y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Conjunta Nº 517 de fecha 18 de octubre de 2007, suscripta entre la COMISION NACIONAL DE VALORES, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, propició el establecimiento de un nuevo tope máximo —DOS POR CIENTO (2%)— para las inversiones de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (en adelante, "los FJP") en Fondos Comunes de Inversión (en adelante, "los FCI") del inciso j) del artículo 74 de la Ley Nº 24.241, cuyo patrimonio esté integrado por activos de emisores domiciliados en el MERCADO COMUN DEL SUR (en adelante, "el MERCOSUR"), particularmente en todos los países mencionados en el artículo 36 del Capítulo XI —FONDOS COMUNES DE INVERSION— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que asimismo la Resolución precitada estableció un cronograma para la convergencia al límite, que consiste en lo siguiente: al 31 de diciembre de 2007 la inversión en cuotapartes de FCI del inciso j) del artículo 74 de la Ley Nº 24.241, cuyo patrimonio esté integrado por activos de emisores pertenecientes al MERCOSUR no podrán exceder el OCHO POR CIENTO (8%) del fondo computable de los FJP o de los Encajes; a partir del 1º de enero del año 2008 deberán regularizar los excesos a razón del DOS POR CIENTO (2%) del fondo computable de los FJP o de los Encajes cada CIENTO VEINTE (120) días corridos, hasta llegar al límite máximo al 31 de diciembre de 2008.

Que se ha tomado conocimiento de la presentación realizada por la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION (en adelante, "la CAFCI") con fecha 27 de noviembre de 2007, donde expone su punto de vista en cuanto a los efectos que la Resolución Conjunta Nº 517 tendrá sobre la actividad de ciertos FCI como consecuencia de los rescates de cuotapartes de FJP que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (en adelante, "las AFJP") se verán obligadas a ordenar durante el período de convergencia establecido para su efectivo cumplimiento —máxime teniendo en cuenta la filosofía adoptada por la COMISION NACIONAL DE VALORES a partir de mediados del año 2006 por la cual los FCI deben abonar los rescates en la misma moneda y jurisdicción en que se efectuaran las suscripciones de cuotapartes—; solicitando se permita a las sociedades gerentes que administran los FCI MERCOSUR definidos por la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES —durante el período de convergencia y limitado en su aplicación a los FJP— abonar en divisas rescates correspondientes a suscripciones oportunamente realizadas en pesos argentinos, en la medida en que cuenten con el acuerdo previo de las AFJP.

Que se considera adecuado receptar la solicitud efectuada por la CAFCI en su presentación de fecha 27 de noviembre de 2007, pero limitada temporalmente al día 31 de diciembre de 2007 fijado para el vencimiento de la primera etapa de adecuación; ello a fines de resguardar los intereses de todos los tenedores de cuotapartes y en orden a facilitar la gestión de los FCI, afianzando así la estabilidad vigente y diluyendo el impacto representado en la presentación de la CAFCI para el caso contrario.

Que en este sentido, se estima oportuno permitir la posibilidad para las sociedades gerentes que administran los FCI considerados como MERCOSUR por parte de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES —limitado en su aplicación a los FJP y temporalmente al 31 de diciembre de 2007— de abonar en divisas rescates correspondientes a suscripciones oportunamente realizadas en pesos argentinos, sujeto al acuerdo previo de las AFJP.

Que la presente medida es dictada por la COMISION NACIONAL DE VALORES en el marco de la competencia que le asigna el artículo 32 de la Ley Nº 24.083 y el artículo 1º del Decreto Nº 174/93.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar como artículo 92 del Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), el siguiente texto:

"ARTICULO 92.- Hasta el 31 de diciembre de 2007, las sociedades gerentes que administran los Fondos Comunes de Inversión del inciso j) del artículo 74 de la Ley Nº 24.241, cuyo patrimonio esté integrado por activos de emisores domiciliados en el MERCADO COMUN DEL SUR, particularmente en todos los países mencionados en el artículo 36 del Capítulo XI de las Normas, podrán abonar en divisas rescates correspondientes a suscripciones oportunamente realizadas por Fondos de Jubilaciones y Pensiones en pesos argentinos, sujeto al acuerdo previo de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones."

Art. 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir de su publicación.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y a la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página web del Organismo y archívese. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.

Secretaría de Turismo

IMPUESTOS

Resolución 1050/2007

Listado de países que cumplen con la reciprocidad de la exención establecida en el primer párrafo del Apartado 28 del inciso h) del Artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (T.O. 1997 y sus modificatorios).

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº 2830/07, del registro de esta SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Conjunta General Nº 2223 y 223/07 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION se reglamentó la exención establecida en el Apartado 28 del inciso h) del Artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (T.O. 1997 y sus modificatorias).

Que el Artículo 3º in fine de la citada reglamentación establece que las representaciones diplomáticas o consulares deberán emitir un certificado y entregarlo a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y que ésta publicará trimestralmente un listado actualizado de los países que cumplen con la condición requerida en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta General Nº 2223 y 223/07.

Que las representaciones diplomáticas de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, la REPUBLICA DE BOLIVIA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA, la REPUBLICA PORTUGUESA y la REPUBLICA FRANCESA han presentado el certificado exigido por la Resolución Conjunta General Nº 2223 y 223/07.

Que, en consecuencia, corresponde incluir a los citados países en el listado trimestral a ser publicado por esta SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 699/03, el Decreto Nº 1635/04 y la Resolución Conjunta General AFIP – S.T. Nº 2223 y 223/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO DE
LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése a publicidad el listado de los países que cumplen con la reciprocidad de la exención establecida en el primer párrafo del Apartado 28 del inciso h) del Artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (T.O. 1997 y sus modificatorios) que, como Anexo, se integra a la presente.

Art. 2º — Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos E. Meyer.

ANEXO

PAISES QUE CUMPLEN CON LA RECIPROCIDAD DE LA EXENCION ESTABLECIDA EN EL PRIMER PARRAFO DEL APARTADO 28 DEL INCISO H) DEL ARTICULO 7º DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

REPUBLICA DE BOLIVIA

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA

REPUBLICA PORTUGUESA

REPUBLICA FRANCESA

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1996/2007

Establécense excepciones a la suspensión dispuesta por el Artículo 1º del Decreto Nº 35 de fecha 26 de diciembre de 2001.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 2605/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, los Decretos Nº 324 de fecha 6 de marzo de 1995, Nº 35 de fecha 26 de diciembre de 2001, Nº 116 de fecha 16 de enero de 2002, las Resoluciones S.R.T. Nº 1764 de fecha 5 de septiembre de 2005, Nº 1844 de fecha 22 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto 324 de fecha 6 de marzo de 1995, estableció que podrían disponer del uso de servicios de telefonía celular móvil exclusivamente los Señores Ministros, Secretario General y Subsecretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Secretarios Ministeriales.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 35 de fecha 26 de diciembre de 2001, suspendió dicho uso respecto de funcionarios y empleados de las dependencias de la Administración Pública Nacional.

Que a su vez, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se arrogó la facultad de establecer excepciones a la mencionada suspensión por estrictas razones de servicio, en supuestos de extrema necesidad, conforme lo dispuesto en el artículo 4º del decreto precedentemente citado.

Que posteriormente y por el artículo 1º del Decreto Nº 116 de fecha 16 de enero de 2002, delegó dicha facultad, entre otros funcionarios, en las autoridades superiores de Organismos descentralizados.

Que en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) existen áreas a las que por la naturaleza de sus funciones les resulta imprescindible contar con el servicio de telefonía celular móvil.

Que en tal sentido y debido a la nutrida agenda que implica la activa participación en disertaciones en jornadas, seminarios, congresos y actividades académicas que abordan diversos temas relacionados con la prevención de riesgos del trabajo y la salud y seguridad laboral en particular y la seguridad social en general, tanto a nivel nacional como internacional, se requiere contar con los medios que faciliten la imprescindible comunicación entre la Unidad Superintendencia y la Gerencia General, con los colaboradores de la alta dirección, durante el período en el que las funciones se desarrollan fuera del Organismo.

Que en consecuencia, procede exceptuar a la Unidad Superintendencia y al Señor Gerente General de la suspensión dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 35/01.

Que, asimismo, en el marco de la Ley Nº 24.557 los inspectores y auditores de este Organismo desarrollan acciones en todo el territorio del país vinculadas con la clausura de obras y/o establecimientos, entre otras cuestiones.

Que para el cumplimiento eficiente de tales funciones resulta imprescindible la posibilidad de comunicación inmediata de dichos inspectores y auditores con esta S.R.T.

Que por otra parte, las acciones a ser ejecutadas fuera del ámbito del Organismo y en el interior del país en el marco de los encuentros, jornadas y seminarios regionales y provinciales sobre prevención de riesgos del trabajo por la Coordinación de Comunicación y Relaciones Institucionales, requieren la inmediatez en las comunicaciones entre los miembros del equipo de trabajo asignado para atender dichas cuestiones propias de la organización y esta S.R.T.

Que, asimismo, en atención a las funciones propias de su calidad de Jefe del Departamento de Relaciones con el Personal, que requieren la comunicación con el suscripto cuando se encuentra fuera del Organismo, como así también la función desarrollada por el Jefe de Patrimonios y Servicios Generales a los fines de poder ubicarlo en forma urgente al producirse fallas o inconvenientes en los servicios esenciales que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades que se realizan en el Organismo, hacen necesaria la autorización para el uso de telefonía móvil.

Que en consecuencia, procede exceptuar también al personal de la Subgerencia de Prevención, de la Coordinación de Comunicación y Relaciones Institucionales, al Jefe del Departamento de Relaciones con el Personal y al Jefe del Departamento de Patrimonio y Servicios Generales de la suspensión dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 35/01.

Que mediante las Resoluciones S.R.T. Nº 1764 de fecha 5 de septiembre de 2005, y S.R.T. Nº 1844 de fecha 22 de septiembre de 2005, se autorizaron distintas excepciones a lo dispuesto por el Decreto Nº 35/01.

Que en las aludidas resoluciones se encomendó al Departamento de Relaciones con el Personal como encargado de elaborar un reglamento para la utilización de los equipos que se provean y a la Subgerencia de Administración la implementación de un sistema de contralor permanente de los consumos facturados y su evolución.

Que en atención a lo precedentemente expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución S.R.T. Nº 660 de fecha 16 de octubre de 2003 —modificada por la Resolución S.R.T. Nº 1140 de fecha 18 de octubre de 2004— deviene necesario autorizar nuevas excepciones y encomendar al Departamento de Relaciones con el Personal la elaboración de un reglamento para la utilización de los equipos que se provean y a la Subgerencia de Administración la implementación de un sistema de contralor permanente de los consumos facturados y su evolución.

Que en tal sentido corresponde dejar sin efecto las Resoluciones S.R.T. Nº 1764 de fecha 5 de septiembre de 2005, y S.R.T. Nº 1844 de fecha 22 de septiembre de 2005, por medio de las cuales se había exceptuado de lo dispuesto en el Decreto Nº 35/01, en su momento, a personal de esta S.R.T.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta resolución se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 1º del Decreto Nº 116/02 y de los artículos 36, apartado 1, inciso e), y 38 de la Ley 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptuar de la suspensión dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 35 de fecha 26 de diciembre de 2001, a la Unidad Superintendencia, al Señor Gerente General, a los Señores Jefes de los Departamentos de Relaciones con el Personal y Patrimonios y Servicios Generales, al personal que desarrolla tareas en el ámbito de la Subgerencia de Prevención y en la Coordinación de Comunicación y Relaciones Institucionales de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Art. 2º — Encomendar al Departamento de Relaciones con el Personal la elaboración de un reglamento para la utilización de los equipos que se provean.

Art. 3º — Encomendar a la Subgerencia de Administración la implementación de un sistema de contralor permanente de los consumos facturados y su evolución.

Art. 4º — Dejar sin efecto las Resoluciones S.R.T. Nº 1764 de fecha 5 de septiembre de 2005 y S.R.T. Nº 1844 de fecha 22 de septiembre de 2005.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor O. Verón.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2358

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 12116-157-2007, 13289-7496-2005, 13289-20124-2005, 13289-24361-2005, 13289-27918-2005, 13289-34025-2005, 13289-1424-2006 y 13289-24741-2006 todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 125/07 al 132/07.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División. Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2358

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
8537.10.90	Consola de distribución de energía eléctrica de 12 Vcc con su correspondiente unidad electrónica de mando y control, de los tipos utilizados para accionamiento de válvulas solenoides.	125/07	12116-157-2007
3004.39.99	Medicamento inyectable de uso veterinario que contiene prostaglandina F_2-alfa (dinoprost) bajo la forma de sal de trometamina, dosificado y acondicionado para su venta al por menor.	126/07	13289-7496-2005
3808.99.10	Trampa para roedores constituida por una bandeja plástica rectangular, de aproximadamente 25 cm por 12 cm, que contiene un gel viscoso con propiedades adhesivas aditivado con atrayentes aromáticos, presentada en cajas de dos unidades con indicaciones de uso, de los tipos utilizados directamente en aplicaciones domisanitarias para atraer y atrapar roedores.	127/07	13289-20124-2005
3926.90.90	Manufactura compuesta constituida por lentejuelas de material plástico, las cuales se encuentran enhebradas y sujetas mediante entrelazado de hilos suplementarios, presentada en carretes, de los tipos utilizados para la ornamentación de prendas de vestir.	128/07	13289-24361-2005
3824.90.89	Preparación a base de carragenina, con agregado de sales de potasio y de calcio como mejoradores de gelificación, de los tipos utilizados en la industria alimenticia y farmacéutica.	129/07	13289-27918-2005
9021.90.89	Juego o surtido compuesto por implante para ocluir la comunicación anómala entre la arteria pulmonar y la aorta descendente (defecto conocido como ductus arterioso persistente), dispositivo de colocación con guía y vaina introductora, acondicionado en envuelta estéril para la venta al por menor.	130/07	13289-34025-2005
8527.13.90	Juego o surtido compuesto por: un aparato receptor de radiodifusión portátil, combinado en el mismo gabinete con grabador y reproductor de sonido y reproductor de imagen, en el que la grabación se realiza en formato digital en una unidad de memoria interna de estado sólido con una capacidad de 1 GB, con pantalla color basada en diodos emisores de luz orgánicos (OLED), de 96x64 pixeles, concebida para visualizar únicamente fotos, texto y videos reproducidos por el propio aparato, con puerto "USB", con su correspondiente pila; auriculares; cable con piezas de conexión; manual del usuario; y disco para sistemas de lectura por rayos láser conteniendo software de aplicación para computadoras; todo ello acondicionado para su venta al por menor.	131/07	13289-1424-2006
3926.90.90	Manufactura compuesta constituida por un dispositivo de cierre de material plástico conformado por dos piezas, macho y hembra, unidas por un hilado textil retorcido, de los tipos utilizados como precintos.	132/07	13289-24741-2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5245/2007

Bs. As., 30/11/2007

Inscríbese a la empresa Vía Urbana Postal S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochocientos cuarenta y cuatro (844) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005. Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a veinticuatro (24) horas. Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa Vía Urbana Postal S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 28 de noviembre de 2008. Establécese, que en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones, circunstancia que se hará constar en el certificado correspondiente, como así también las que surgen de los artículos 2º y 3º del presente.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5246/2007

Bs. As., 30/11/2007

Suspéndense, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos los efectos de la Resolución CNC Nº 3455 de fecha 3 de Septiembre de 2007, hasta tanto se resuelva el recurso de reconsideración y alzada en subsidio interpuesto por la empresa World Courier S.A.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5247/2007

Bs. As., 30/11/2007

Deniégase la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales solicitada por la empresa Jet Paq S.A. conforme lo establecido en los considerandos precedentes. Intímase a la empresa Jet Paq S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96. Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5248/2007

Bs. As., 30/11/2007

Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa Servicios Logísticos Integrados S.R.L. con el número ochocientos trece (813) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en la categoría básica de encomienda, del tipo pactado para los clientes denunciados, y con una cobertura con medios propios en forma total la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y parcial en la Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, Mendoza, Salta, Santa Fe, Tierra del Fuego y Tucumán, el resto del país mediante convenio con la empresa Autotransportes Andes Mar S.A. Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa Servicios Logísticos Integrados S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 29 de agosto de 2008. Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período agosto 2005/2006 y 2006/2007. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5249/2007

Bs. As., 30/11/2007

Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa Transportes D.R. S.R.L con el número ochocientos once (811), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005. Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a veinticuatro (24) horas. Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa Transportes D.R. S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de julio de 2008. Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos julio 2005/2006 y 2006/2007. Establécese, que en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5250/2007

Bs. As., 30/11/2007

Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa B.A. Cadetes S.R.L. con el número seiscientos treinta y uno (631), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a veinticuatro (24) horas. Establécese que cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, y a efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa B.A. Cadetes S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de noviembre de 2007. Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos noviembre 2004/2005, 2005/2006. Establécese, que en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5251/2007

Bs. As., 30/11/2007

Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa Postal S.A. con el número cuatrocientos setenta y seis (476), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de carta simple, carta certificada, carta expresos, impresos, servicio puerta a puerta y encomiendas los que admiten la posibilidad de inclusión de distintas modalidades de acuerdo al requerimiento del cliente, posibles en el ámbito previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 1187/93, en el ámbito geográfico de actuación cuya determinación final se realizará conforme lo que se dispone en el artículo siguiente. Instrúyese a la Gerencia de Servicios Postales para que, una vez concluidos los procedimientos dispuestos por la Resolución CNC Nº 1811/2005 Anexo II para cada uno de los prestadores postales declarados en el Formulario RNPSP Nº 007 por Postal S.A. proceda a determinar la concreta virtualidad de los demás convenios declarados para atender la cobertura nacional, como así también verificar la efectiva existencia de estructura en las zonas que la empresa declara atender con medios propios. Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en los artículos 2º y 3º de la presente. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa Postal S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de junio de 2008. Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período junio 2005/2006 y 2006/2007. Establécese, que en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nº 1409/02 y CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de Servicios Internacionales y/o de Carta Documento debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

DISPOSICIONES

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 111/2007

Modifícase el área de veda establecida por la Resoluciones Nros. 265/2000 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y 74/2004 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0400871/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, las Resoluciones Nros. 265 de fecha 9 de junio de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 74 de fecha 9 de enero de 2004 y 311 de fecha 1 de noviembre de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Acta del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 45 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 311 de fecha 1 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se incorporan al área de veda establecida por las Resoluciones Nros. 265 de fecha 9 de junio de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y 74 de fecha 9 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los cuadrados estadísticos Nros. 4158, 4159 y la mitad Sur de los cuadrados estadísticos Nros. 4160, 4260, 4261 y 4763 debido a la elevada presencia de ejemplares juveniles de la especie merluza común (Merluccius hubbsi).

Que por el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 311/07 se autoriza a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que mediante disposición fundada modifique los límites de los cuadrantes incorporados por el Artículo 1º de dicha resolución, en función de los resultados de las prospecciones referidas precedentemente, a fin de conciliar la protección de los ejemplares juveniles de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) con la operatoria de la flota pesquera que opera sobre el recurso mencionado.

Que en el punto 6.1. del Acta Nº 45 de fecha 29 de noviembre de 2007 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se consigna que, luego de recibida y analizada la Nota Nº 2550 de fecha 27 de noviembre de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, "se decide por unanimidad recomendar a la Autoridad de aplicación que: a) Realice la apertura del sector este del cuadrante estadístico 4158; b) Afecte la mitad norte y desafecte la mitad sur del cuadrante estadístico 4763 y c) Incorpore al área de veda de la Resolución SAGPYA Nº 265/2000 la mitad sur del cuadrante estadístico 4262."

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, el Artículo 1º del Decreto Nº 214 del 23 de febrero de 1998, el Artículo 59 del Decreto Nº 748 del 14 de julio de 1999, los Decretos Nros. 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y 373 de fecha 17 de abril de 2007 y la Resolución Nº 311 de fecha 1 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpóranse al área de veda establecida por las Resoluciones Nros. 265 de fecha 9 de junio de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y 74 de fecha 9 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la mitad Norte del cuadrante estadístico Nº 4763, y la mitad Sur del cuadrante estadístico Nº 4262 y desaféctase el sector Este del cuadrante estadístico Nº 4158 y la mitad Sur del cuadrante estadístico Nº 4763.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 388/2007

Régimen de Crédito Fiscal. Apruébanse y desestímanse proyectos de capacitación.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0471896/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las Disposiciones Nros. 180 de fecha 14 de mayo de 2007, 302 de fecha 8 de agosto de 2007, 369 de fecha 22 de octubre de 2007 y 379 de fecha 4 de diciembre de 2007 todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, por la Disposición Nº 302 de fecha 8 de agosto de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2007.

Que se han analizado y evaluado los TRESCIENTOS DIEZ (310) proyectos de capacitación presentados con motivo de la precitada convocatoria.

Que de los informes producidos por los evaluadores intervinientes surge que, de esos proyectos, DOSCIENTOS SETENTA (270) deben ser aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, en tanto que los CUARENTA (40) proyectos de capacitación restantes deben ser desestimados por haberse constatado incumplimientos a lo establecido por los Artículos 29 a 32 del Anexo I de la Disposición Nº 302/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL que reglamenta el Llamado y/o por deficiencias técnico-pedagógicas en su formulación que desaconsejan su ejecución a juicio de los citados evaluadores.

Que por la Disposición Nº 379 de fecha 4 de diciembre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se prorrogó hasta las DIECISEIS HORAS (16:00 hs.) del día 29 de febrero de 2008 el plazo otorgado a las empresas para la presentación del Certificado

Fiscal para Contratar emitido de acuerdo a las previsiones establecidas en la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, debe procederse a la asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 6.986.693) correspondiendo adjudicar, de esa suma, a la Modalidad 1 un monto total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS ($ 422.900), a la Modalidad 2 un monto total de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 6.540.393) y a la Modalidad 3 un monto total de PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS ($ 23.400).

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 4º de la Disposición Nº 302/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se estableció un cupo de Crédito Fiscal de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

Que, por el Artículo 4º de la Disposición Nº 369 de fecha 22 de octubre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se asignó el remanente no adjudicado del monto de cupo de Crédito Fiscal establecido por el Artículo 4º de la Disposición Nº 180 de fecha 14 de mayo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al cupo establecido por el Artículo 4º de la Disposición Nº 302/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que en esta forma quedó fijado en la suma de PESOS ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 11.149.285).

Que atento lo dispuesto por el Artículo 49 del Anexo I de la Disposición Nº 302/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, la decisión sobre la asignación del cupo de Crédito Fiscal, tanto como el resultado del proceso de selección de los proyectos, deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y de comunicación en la página «Web» de la Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar).

Que, en consecuencia, debe procederse al dictado del acto administrativo por el cual se disponga la aprobación o desaprobación de los proyectos presentados y la asignación de cupo de Crédito Fiscal que corresponda.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo I, que con OCHO (8) hojas forman parte integrante de la presente disposición, en razón de los cuales las citadas empresas acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo II, que con DOS (2) hojas forman parte integrante de la presente disposición, en razón de los cuales las citadas empresas acceden al Régimen de Crédito Fiscal por el monto de reintegro allí consignado, bajo condición de que presente, el correspondiente "Certificado Fiscal para Contratar" indefectiblemente hasta las DIECISEIS HORAS (16:00 hs.) del día 29 de febrero de 2008, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1º de la Disposición Nº 379 de fecha 4 de diciembre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dado que, transcurrido ese plazo, caducará de pleno derecho el beneficio que por el presente artículo se asigna, sin derecho a reclamo alguno, en virtud de gastos u honorarios originados por la presentación y/o ejecución de los proyectos, ni por otros conceptos.

Art. 3º — Desestímanse los proyectos de capacitación consignados en el Anexo III, que con CUATRO (4) hojas forman parte integrante de la presente disposición, por los motivos allí establecidos.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

Número de Expediente	Empresa Principal	Modalidad	Puntaje	Orden de mérito	Monto
S01:0395049/2007	TENSOLITE S.A.	Modalidad 2	162	1	44.690
S01:0397300/2007	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	Modalidad 2	160	2	25.860
S01:0403320/2007	LUIS S. FERRO S.A.	Modalidad 2	160	3	15.900
S01:0400542/2007	LA LOMA DEL ACONQUIJA S.A.	Modalidad 2	160	4	41.560
S01:0400644/2007	PANADERIA Y CONFITERIA LA EUROPEA S.R.L.	Modalidad 2	154	6	17.740
S01:0387543/2007	ZAFRA S.A.	Modalidad 2	152	8	34.440
S01:0403319/2007	SOLER HERMANOS	Modalidad 2	149	12	21.920
S01:0395066/2007	INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS S.R.L.	Modalidad 2	144	14	9.020
S01:0403352/2007	COPYSALTA S.R.L.	Modalidad 2	144	15	13.430
S01:0400508/2007	SEDA S.A.	Modalidad 2	144	17	14.100
S01:0401880/2007	SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.R.L.	Modalidad 2	143	18	39.020
S01:0396796/2007	TECNOVO S.A.	Modalidad 2	142	19	15.720
S01:0394589/2007	DI BACCO Y CIA. S.A.	Modalidad 2	139	21	38.480
S01:0397234/2007	LAS CAMELIAS S.A.	Modalidad 1	137	22	24.460
S01:0403343/2007	BOLLINI S.A.	Modalidad 2	136	23	42.000
S01:0403322/2007	LEON ALPEROVICH GROUP S.A.	Modalidad 2	136	24	33.860
S01:0403327/2007	ALFA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L.	Modalidad 2	136	25	32.360
S01:0387541/2007	ANTONIO JOSE FORTINO CONSTRUCCIONES S.R.L.	Modalidad 2	134	31	26.100
S01:0400667/2007	BATIA S.R.L.	Modalidad 2	131	34	16.340
S01:0400613/2007	COMPLEJO ALIMENTARIO S.A.	Modalidad 1	131	36	11.580
S01:0396271/2007	BERCOVICH SACIFIA	Modalidad 2	128	39	15.780
S01:0397380/2007	AGUAS DE FORMOSA S.A.	Modalidad 2	126	40	33.240
S01:0401760/2007	MARIANA S.A.	Modalidad 2	124	42	34.980
S01:0401302/2007	BAJDA S.R.L.	Modalidad 2	123	43	11.720
S01:0388287/2007	GEA DE GUIRADO JUAN	Modalidad 2	121	46	18.520
S01:0401896/2007	SANATORIO PASTEUR S. A.	Modalidad 2	120	47	44.000
S01:0396778/2007	FAVA CARLOS ISAAC	Modalidad 2	119	48	21.320
S01:0396776/2007	INDUSTRIAS METALMECANICAS ESPECIALES SACI	Modalidad 2	119	49	20.480
S01:0392095/2007	STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.	Modalidad 2	118	50	26.120
S01:0387358/2007	TECNOGRAF S.A.	Modalidad 2	117	51	18.040
S01:0392786/2007	CASA PALM S.A.C.I.I.Y A.	Modalidad 2	116	53	46.020
S01:0403356/2007	OVYS S.R.L.	Modalidad 2	115	55	49.240
S01:0394672/2007	ACIFA S.R.L.	Modalidad 2	115	56	49.550
S01:0392016/2007	SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA S.A.	Modalidad 2	114	57	49.340
S01:0397331/2007	ALIBUE S.A.	Modalidad 2	113	58	48.720
S01:0400499/2007	MAQUINAS AGRICOLAS OMBU S.A.	Modalidad 2	112	59	21.600
S01:0390602/2007	JOSE ELEUTERIO PITON S.A.	Modalidad 2	112	60	43.680
S01:0392066/2007	ARONA S.A.	Modalidad 2	112	61	47.960
S01:0388307/2007	5M PATAGONIA S.A.	Modalidad 2	111	63	39.280
S01:0400472/2007	HOTEL LIBERTADOR S.R.L.	Modalidad 2	111	64	45.000
S01:0386430/2007	HOTEL DEL SOL S.R.L.	Modalidad 2	110	65	8.960
S01:0390599/2007	SOFIASUR S.R.L.	Modalidad 2	109	66	35.040
S01:0390506/2007	CEFAS S.A.	Modalidad 2	109	67	46.800
S01:0396757/2007	EMCOMET S.A.	Modalidad 2	109	68	7.800
S01:0396279/2007	MACOSER S.A.	Modalidad 2	108	69	47.190
S01:0387521/2007	INTELEKTRON S.R.L.	Modalidad 2	108	70	18.920
S01:0386457/2007	RODRIGO HARDING Y SPINOSO ANTONIO	Modalidad 2	108	73	12.060
S01:0386442/2007	OLIGRA S.A.	Modalidad 2	107	74	36.900
S01:0390514/2007	GLC S.A.	Modalidad 2	107	75	10.500
S01:0390489/2007	CARAGUATA S.A.	Modalidad 2	107	76	17.280
S01:0392779/2007	COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE INGENIERO LUIGGI LIMITADA	Modalidad 2	106	77	49.880
S01:0396330/2007	ADIN - ADITIVOS INDUSTRIALES	Modalidad 2	105	78	10.680
S01:0392005/2007	MOBILIARIOS FONTENLA S.A.	Modalidad 2	104	80	49.590
S01:0388298/2007	ACYTRA S.A.I.C.	Modalidad 2	104	81	48.880

Número de Expediente	Empresa Principal	Modalidad	Puntaje	Orden de mérito	Monto
S01:0388294/2007	NEOPOL INDUSTRIAS PLASTICAS S.R.L.	Modalidad 2	104	82	10.440
S01:0392126/2007	JORGE CHIALVO, DANIEL GENTA Y JORGE SCANDALO AMIPACK S. DE H.	Modalidad 2	104	83	24.000
S01:0390576/2007	INDUSTRIAS COBI SAIC	Modalidad 2	104	84	27.440
S01:0392136/2007	KABEDOS S.R.L.	Modalidad 2	104	85	24.360
S01:0403963/2007	POWER SOLUTION S.A.	Modalidad 2	104	86	10.900
S01:0392767/2007	CORPICO	Modalidad 2	104	87	49.950
S01:0386440/2007	ELIZABETH DOGLIOTTI	Modalidad 2	104	88	14.160
S01:0392774/2007	COOPERATIVA DE TRABAJO RECICLADOS DON ALBERTO LIMITADA	Modalidad 2	104	89	31.200
S01:0392771/2007	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE WINIFREDA LIMITADA	Modalidad 2	104	90	34.800
S01:0388308/2007	LAHER S.R.L.	Modalidad 2	103	91	12.920
S01:0392832/2007	KARIAS S.A.	Modalidad 2	103	92	38.450
S01:0386439/2007	APART NUEVA FEDERACION S.A.	Modalidad 2	102	93	11.450
S01:0388285/2007	QUIMICA D & D S.R.L.	Modalidad 2	101	94	33.410
S01:0387431/2007	TAUMET S.A.	Modalidad 2	101	95	39.040
S01:0392785/2007	WEJCHENBERG, RICARDO DANIEL	Modalidad 2	101	96	14.280
S01:0392780/2007	WORLD FABRICS S.A.	Modalidad 2	101	97	49.860
S01:0401229/2007	ZANIN DAVID F Y ZANIN JUAN C. S. DE H.	Modalidad 2	101	98	9.100
S01:0388293/2007	ESTABLECIMIENTO SAN CEFERINO	Modalidad 2	100	101	37.670
S01:0396282/2007	BOLLATI ALEJANDRO HUMBERTO	Modalidad 2	100	102	14.350
S01:0395040/2007	A.GIACOMELLI S.A.	Modalidad 2	100	103	15.500
S01:0401138/2007	HIJOS DE EGIDIO BENEDETTI S.R.L.	Modalidad 2	100	104	13.650
S01:0401239/2007	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS GAYS SICC	Modalidad 2	100	105	16.000
S01:0396299/2007	LO BRUNO AUTOMOTORES S.A.	Modalidad 2	100	106	27.440
S01:0388268/2007	FABIMAG S.R.L.	Modalidad 2	99	107	19.400
S01:0390447/2007	ODIN S.A.	Modalidad 2	99	108	8.040
S01:0400523/2007	BUENA ALIMENTACION S.R.L.	Modalidad 2	99	109	18.100
S01:0392157/2007	EL MUEBLE S.R.L.	Modalidad 2	98	111	22.440
S01:0386444/2007	FILTMAN S.A.	Modalidad 2	98	112	33.190
S01:0400545/2007	SEMIRREMOLQUES VULCANO S.A.	Modalidad 2	98	113	19.560
S01:0390485/2007	LEN LAR S.A.	Modalidad 2	98	114	32.480
S01:0401986/2007	FERIOLI S.A.	Modalidad 2	98	115	21.000
S01:0391978/2007	FERECHIAN S.A.	Modalidad 2	98	116	25.080
S01:0386454/2007	PALMAR HOTEL S.R.L.	Modalidad 2	98	119	24.850
S01:0400569/2007	INDUSTRIAS ERCA S.A.	Modalidad 2	97	120	19.930
S01:0400520/2007	KADAE S.A.	Modalidad 2	97	121	17.880
S01:0394558/2007	FUTURA HNOS S.R.L.	Modalidad 2	97	122	39.240
S01:0401625/2007	INDUSTRIAS T-A S.R.L.	Modalidad 2	96	123	39.480
S01:0390454/2007	CERAMICA CTIBOR S.A.	Modalidad 2	96	124	12.840
S01:0392825/2007	LABORATORIOS BACON SAIC	Modalidad 2	96	125	14.600
S01:0392788/2007	LOMBARDI ABEL S.A.	Modalidad 2	96	126	15.000
S01:0386456/2007	ORGANIZACION HOTELERA COSTA S.R.L.	Modalidad 2	96	128	17.700
S01:0401128/2007	BERTOTTO - BOGLIONE S.A.	Modalidad 2	95	129	26.480
S01:0385583/2007	IMPREGRAF EDITORA E IMPRESORA S.R.L	Modalidad 2	95	130	27.000
S01:0390508/2007	INDUSTRIAS 9 DE JULIO	Modalidad 2	95	131	9.600
S01:0390497/2007	INDUSTRIAS ARCAT S.A.	Modalidad 2	95	132	13.640
S01:0386432/2007	NOVAROM	Modalidad 2	95	133	12.320
S01:0392111/2007	SICORP S.A.	Modalidad 2	95	134	40.720

Número de Expediente	Empresa Principal	Modalidad	Puntaje	Orden de mérito	Monto
S01:0401283/2007	VALOR ARGENTINO S.R.L.	Modalidad 2	95	135	48.940
S01:0401165/2007	AGRO 2000 S.A.	Modalidad 2	94	136	31.420
S01:0386423/2007	WEISZ INSTRUMENTOS S.A.	Modalidad 2	94	137	48.840
S01:0392822/2007	FAVRA S.A.I.C.	Modalidad 2	94	138	10.620
S01:0386450/2007	ROQUETA PRAT S.A.	Modalidad 2	94	142	26.650
S01:0386453/2007	ORGANIZACION DELASOIE HNOS. S.A.	Modalidad 2	94	143	25.000
S01:0402408/2007	CUFFIA, ABELARDO ATILIO	Modalidad 2	92	145	17.540
S01:0401951/2007	PLEGADOS Y MAQUINAS S.R.L.	Modalidad 2	92	146	6.460
S01:0392835/2007	BREXTER S.A.	Modalidad 2	92	147	18.600
S01:0392828/2007	INDUSTRIAS MONTEFIORE S.A.I.C.	Modalidad 2	92	148	19.740
S01:0403366/2007	INDUSTRIAS PROFILA S.A.	Modalidad 2	92	149	37.450
S01:0386451/2007	COMPAÑIA ALIMENTARIA NACIONAL S.A.	Modalidad 2	92	151	7.000
S01:0401312/2007	APACHE S.A.	Modalidad 2	92	152	21.700
S01:0401921/2007	JUMALA S.A.	Modalidad 2	92	153	37.920
S01:0401288/2007	MAURI S.A.	Modalidad 2	92	154	45.370
S01:0392174/2007	BUCO S.A.	Modalidad 2	91	155	30.920
S01:0401993/2007	FUNDICIONES DON MATEO S.R.L.	Modalidad 2	91	156	2.940
S01:0390502/2007	ROGELIO GONZALEZ S.A.	Modalidad 2	91	157	7.040
S01:0388265/2007	NORTE REPUESTOS S.R.L.	Modalidad 2	91	158	25.500
S01:0388278/2007	HOTELES FIRMAT S.A.	Modalidad 2	90	161	43.216
S01:0390535/2007	INDUSTRIAS PLASTICAS EREZCANO S.A.	Modalidad 2	90	162	33.780
S01:0387343/2007	LOIMAR S.A.	Modalidad 2	90	163	48.600
S01:0392831/2007	ICAP S.A.	Modalidad 2	90	164	34.960
S01:0391956/2007	HLB PHARMA GROUP S.A.	Modalidad 2	90	165	50.000
S01:0388275/2007	BADANO D.,WESKAMP F., SUNDE L.,FUNES O. S.DE H.	Modalidad 2	90	166	10.680
S01:0402073/2007	TITAN S.R.L.	Modalidad 2	90	167	9.900
S01:0401314/2007	AGRO PLA S.R.L.	Modalidad 2	90	168	16.480
S01:0391945/2007	CAMBRE I.C.Y F.	Modalidad 2	90	169	19.300
S01:0394665/2007	COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE SAN MARCOS SIERRAS	Modalidad 2	89	170	5.080
S01:0390596/2007	BLANCO SANCHEZ ANDRES PEDRO RAMON	Modalidad 3	89	171	17.680
S01:0388260/2007	HOTESUR	Modalidad 2	88	173	34.720
S01:0388281/2007	GRAN HOTEL COLON S.A.	Modalidad 2	88	174	40.800
S01:0394643/2007	BYM S.R.L.	Modalidad 2	88	177	28.290
S01:0403370/2007	GIACOMOSSI HORACIO MARCELO	Modalidad 2	88	178	25.880
S01:0392025/2007	AGUAS & PROCESOS S.A.	Modalidad 2	87	179	48.880
S01:0391968/2007	LATTINA S.R.L.	Modalidad 2	87	180	4.750
S01:0395035/2007	EBON S.A.	Modalidad 2	87	181	47.960
S01:0394539/2007	S3 S.R.L.	Modalidad 2	87	183	28.820
S01:0395044/2007	RETENES CEBALL S.R.L.	Modalidad 2	86	184	13.640
S01:0403371/2007	BUFALO S.A.	Modalidad 2	86	185	22.360
S01:0401860/2007	MATRIMET S.R.L.	Modalidad 2	86	186	6.760
S01:0394549/2007	RIS S.A.	Modalidad 2	86	188	38.500
S01:0401251/2007	PROAGRO S.A.	Modalidad 2	86	189	48.270
S01:0386448/2007	FARMACIA ORIEN S.A.	Modalidad 2	85	190	14.800
S01:0396315/2007	NOVELLO Y LUBATTI S.DE H.	Modalidad 2	85	191	12.700
S01:0403368/2007	ACERIAS 4 C S.A.	Modalidad 2	85	192	26.560
S01:0387318/2007	PEI S.A.	Modalidad 2	85	193	39.260
S01:0387391/2007	INDUSTRIA PUGLIESE S.A.	Modalidad 2	85	194	28.640
S01:0396794/2007	BACAR TRACA S.R.L.	Modalidad 2	84	195	42.040

Número de Expediente	Empresa Principal	Modalidad	Puntaje	Orden de mérito	Monto
S01:0396288/2007	COOPERATIVA LTDA. DE ELECTRICIDAD, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICO DE LOS CISNES	Modalidad 2	84	196	6.900
S01:0388312/2007	COOPERATIVA DE PROVISION ELECTRICA LIMITADA DE BERROTARAN	Modalidad 2	84	197	8.100
S01:0396272/2007	VIGNOLO HERMANOS S.A.	Modalidad 2	84	198	28.450
S01:0392826/2007	KOVALPLAST S.R.L.	Modalidad 2	84	200	33.560
S01:0394654/2007	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y AGUAS CORRIENTES DE GENERAL LEVALLE LTDA.	Modalidad 2	83	203	3.300
S01:0387566/2007	LA TOSTADENSE Y CIA. S.R.L.	Modalidad 2	83	204	15.560
S01:0400627/2007	FERRETERA GENERAL PAZ S.R.L.	Modalidad 2	83	205	44.500
S01:0392192/2007	FERSAL S.A.	Modalidad 2	82	206	10.280
S01:0396266/2007	MICELI MADERAS S.R.L.	Modalidad 2	82	207	9.570
S01:0401936/2007	NATALI PLASTICOS S.R.L.	Modalidad 2	82	208	3.780
S01:0386411/2007	Q.B. ANDINA S.A.	Modalidad 2	81	209	49.960
S01:0387515/2007	EL PULQUI S.R.L.	Modalidad 2	81	210	20.400
S01:0386405/2007	ADOX S.A.	Modalidad 2	81	211	7.400
S01:0403982/2007	BIT S.A.	Modalidad 2	81	212	6.480
S01:0392816/2007	LEADER ELECTRONIC S.A.	Modalidad 2	81	213	17.640
S01:0392758/2007	HOTEL PRESIDENTE S.A.	Modalidad 2	81	214	24.910
S01:0392032/2007	LILIS S.A.	Modalidad 2	80	215	19.480
S01:0444899/2007	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	80	216	25.660
S01:0397304/2007	SALUD ROSARIO S.A.	Modalidad 2	80	217	16.920
S01:0392074/2007	LATINMARKET	Modalidad 2	80	218	45.480
S01:0386459/2007	DANICO S.R.L.	Modalidad 2	79	219	49.880
S01:0387572/2007	PULQUI PACK S.R.L.	Modalidad 2	79	220	13.000
S01:0392782/2007	NEURALSOFT S.R.L.	Modalidad 2	79	221	33.520
S01:0400689/2007	DRAGON METALURGICA S.R.L.	Modalidad 2	79	222	20.640
S01:0396324/2007	NEXT-IT S.A.	Modalidad 2	79	223	28.680
S01:0394578/2007	EDITORIAL INTERMEDICA S.A.	Modalidad 2	79	224	11.467
S01:0386417/2007	INTEROPTICA ANDINA S.A.	Modalidad 2	78	226	18.690
S01:0392833/2007	EMCONOR S.A.	Modalidad 2	78	228	7.800
S01:0396249/2007	ISCOT SERVICES S.A.	Modalidad 2	77	229	33.840
S01:0388310/2007	SEAM S.R.L.	Modalidad 2	77	230	46.980
S01:0395034/2007	ELECTRO REDES S.R.L.	Modalidad 2	77	231	6.600
S01:0397376/2007	CARISEL S.A.	Modalidad 2	77	232	5.640
S01:0397385/2007	SORZANA S.A.	Modalidad 3	77	233	5.720
S01:0390478/2007	JOSE ANACLETO E HIJOS S.A.	Modalidad 2	76	234	7.660
S01:0394583/2007	MUNDI S.A.	Modalidad 2	76	235	22.280
S01:0386455/2007	IT PATAGONIA S.A.	Modalidad 2	75	236	50.000
S01:0397378/2007	COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS UCACHA LTDA.	Modalidad 2	75	237	7.100
S01:0403364/2007	INSTITUTO PRIVADO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE S.R.L.	Modalidad 2	75	238	46.200

Número de Expediente	Empresa Principal	Modalidad	Puntaje	Orden de mérito	Monto
S01:0390590/2007	TRANSPORTE CANGIANI S.R.L.	Modalidad 2	74	239	16.000
S01:0386460/2007	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	73	241	50.950
S01:0387558/2007	CESVI ARGENTINA S.A.	Modalidad 2	73	242	34.360
S01:0395060/2007	GUBA S.A.	Modalidad 2	73	243	21.660
S01:0401149/2007	SCHIARRE S.A.	Modalidad 2	72	244	31.770
S01:0397227/2007	EDELAP S.A.	Modalidad 1	72	245	26.640
S01:0392147/2007	DAASSNET S.R.L.	Modalidad 2	72	246	14.240
S01:0401316/2007	ZANINI PEDRO ANTONIO	Modalidad 2	72	247	6.900
S01:0387418/2007	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	71	248	52.050
S01:0401249/2007	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO R.E.C.A. LTDA.	Modalidad 2	71	249	14.080
S01:0403358/2007	JLA ARGENTINA S.A.	Modalidad 2	71	250	3.680
S01:0400574/2007	MARCAS S.R.L.	Modalidad 2	71	251	17.040
S01:0387369/2007	NUEVA CONSTITUCION S.A.	Modalidad 2	70	253	18.720
S01:0392186/2007	ACERCAR VIAJES S.R.L.	Modalidad 2	69	256	11.160
S01:0390564/2007	SOLUCIONES INFORMATICAS GLOBALES S.A.	Modalidad 2	69	257	12.440
S01:0392754/2007	AUFREN SERVICE S.C.A.	Modalidad 2	67	258	16.760
S01:0395054/2007	INSTITUTO DE INTERVENCIONES CARDIOVASCULARES S.A.	Modalidad 2	67	259	8.600
S01:0395018/2007	BUFFA SISTEMAS S.R.L.	Modalidad 2	65	261	16.280
S01:0394600/2007	SWISS MEDICAL S.A.	Modalidad 1	65	262	44.420
S01:0396285/2007	USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LTDA. DE NECOCHEA	Modalidad 2	64	263	42.160
S01:0395029/2007	ALTO NIVEL ROSARIO S.A.	Modalidad 2	62	265	7.560
S01:0390516/2007	EMA SERVICIOS S.A.	Modalidad 2	61	266	22.520
S01:0390586/2007	FARMACIA AVENIDA ENTRE RIOS 299 S.C.S.	Modalidad 2	57	267	37.560
S01:0390604/2007	NUEVA PACIFICO S.R.L.	Modalidad 2	57	268	12.920
	TOTAL				5.362.043

ANEXO II

Número de Expediente	Empresa Principal	Modalidad	Puntaje	Orden de mérito	Monto
S01:0396786/2007	FACTOR S.A.	Modalidad 2	156	5	13.080
S01:0394604/2007	INDUSTRIAL METALMECANICA	Modalidad 2	154	7	33.330
S01:0397377/2007	AGENOR S.A.	Modalidad 2	152	9	36.420
S01:0395028/2007	FABRICA DE FIDEOS RIVOLI S.A.	Modalidad 2	152	10	35.000
S01:0397295/2007	CERAMICA DEL NORTE S.A.	Modalidad 2	150	11	34.520
S01:0396770/2007	NUEVOS SERVICIOS S.R.L.	Modalidad 2	148	13	20.900
S01:0396803/2007	DAMESCO S.A.	Modalidad 2	144	16	26.500
S01:0390600/2007	CREMIGAL S.R.L.	Modalidad 2	141	20	38.340
S01:0395031/2007	PUERTAS S.R.L.	Modalidad 2	136	26	38.730
S01:0403359/2007	JULIO SAEZ E HIJOS SACIFI	Modalidad 2	136	27	37.920
S01:0403377/2007	MARIA ELINA ROSALES	Modalidad 2	136	28	9.410
S01:0401311/2007	MACAR S.R.L.	Modalidad 2	136	29	11.440
S01:0403312/2007	LA MARCHI S.R.L.	Modalidad 2	135	30	19.520
S01:0396824/2007	TECNOVIN S.R.L.	Modalidad 2	134	32	13.120
S01:0405436/2007	GDB COMUNICACIONES S.R.L.	Modalidad 2	134	33	44.380
S01:0401296/2007	HUINCAN S.R.L.	Modalidad 2	131	35	12.700
S01:0396813/2007	HOTEL NUTIBARA S.R.L.	Modalidad 2	130	37	12.780
S01:0395045/2007	PRODUCCION S.A.	Modalidad 2	129	38	10.080
S01:0400596/2007	NESTOR A. MAROZZI S.A.	Modalidad 2	126	41	20.250

Número de Expediente	Empresa Principal	Modalidad	Puntaje	Orden de mérito	Monto
S01:0396275/2007	PUSSETTO SALTA S.A.	Modalidad 2	122	44	21.980
S01:0400471/2007	DIBAC S.R.L.	Modalidad 2	122	45	35.640
S01:0400629/2007	EINAR SUR S.A.	Modalidad 2	117	52	6.200
S01:0388289/2007	PROVEMET S.A.	Modalidad 2	115	54	8.460
S01:0400598/2007	MUTUAL CLINICA SANTA ROSA	Modalidad 2	112	62	17.840
S01:0388291/2007	TEO S.A.	Modalidad 2	108	71	46.540
S01:0388284/2007	GARMENT QUALITY S.A.	Modalidad 2	108	72	36.550
S01:0394525/2007	AGUAS DE SANTIAGO S.A.	Modalidad 2	105	79	25.080
S01:0392146/2007	SUR PACIFICO S.A.	Modalidad 2	101	99	45.480
S01:0390465/2007	SIM S.A.	Modalidad 2	101	100	21.240
S01:0390522/2007	CRISTOBAL COLON S.R.L.	Modalidad 2	99	110	40.848
S01:0387529/2007	DIKTER S.A.	Modalidad 2	98	117	20.760
S01:0392804/2007	TESSICOT S.A.	Modalidad 2	98	118	14.040
S01:0397384/2007	BONETTO JUAN CARLOS	Modalidad 2	96	127	18.040
S01:0387384/2007	WENLEN S.A.	Modalidad 2	94	139	60.682
S01:0401293/2007	SANCHEZ Y PICCIONI S.A.	Modalidad 2	94	140	41.760
S01:0400589/2007	PORTA HERMANOS S.A.	Modalidad 2	94	141	22.700
S01:0400551/2007	COOP TELEFONICA SANTA MARIA LTDA.	Modalidad 2	93	144	17.560
S01:0402087/2007	OXIPLE	Modalidad 2	92	150	11.130
S01:0386428/2007	ESTIBADAS S.R.L.	Modalidad 2	91	159	11.760
S01:0401228/2007	VOLF S.A.	Modalidad 2	91	160	8.960
S01:0395058/2007	M.A.P CONJUNTOS ELECTRICOS S.R.L	Modalidad 2	89	172	16.880
S01:0392124/2007	OPERADORA RIVENDELL S.A.	Modalidad 2	88	175	50.040
S01:0394563/2007	RIVOTEL S. A	Modalidad 2	88	176	26.560
S01:0388257/2007	BERCA HOTELERA S.A.	Modalidad 2	87	182	34.720
S01:0392046/2007	GRUPO E.P. SA	Modalidad 2	86	187	46.520
S01:0388305/2007	IRUÑA S.C.A.	Modalidad 2	84	199	50.040
S01:0395048/2007	DAR PLAST DE BRUSADIN ARIEL RICARDO	Modalidad 2	84	201	13.840
S01:0390601/2007	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	84	202	50.960
S01:0387405/2007	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	Modalidad 1	79	225	136.180
S01:0387534/2007	EXTRA S.A.	Modalidad 2	78	227	22.600
S01:0392182/2007	D'AMORIM PABLO JAVIER	Modalidad 2	74	240	15.760
S01:0390501/2007	TRENTO VIDRIOS S.R.L.	Modalidad 2	71	252	33.260
S01:0397241/2007	VESPASIANI AUTOMOTORES S.A.	Modalidad 2	70	254	12.680
S01:0397285/2007	ARBRO S.A.	Modalidad 2	70	255	24.520
S01:0392158/2007	BIZERBA ARGENTINA S.A.	Modalidad 2	67	260	21.880
S01:0395041/2007	IDIMYC S.R.L.	Modalidad 2	63	264	14.220
S01:0392213/2007	FARMAKI S.R.L.	Modalidad 2	57	269	12.920
S01:0397379/2007	EMPRESA DE VIGILANCIA EL CENTINELA S.R.L.	Modalidad 2	57	270	39.400
TOTAL					1.624.650

ANEXO III

Número de Expediente	Empresa Principal	Modalidad	Motivo de Desestimación
S01:0386447/2007	AQUATIC S.R.L.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición Nº 302/07).
S01:0386449/2007	HOTEL GARDEN S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición Nº 302/07).
S01:0388270/2007	TECNO-REF S.R.L.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición Nº 302/07).
S01:0388272/2007	SOLARI S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición Nº 302/07).
S01:0388276/2007	SISTEMAS ACTIVOS S.R.L.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición Nº 302/07).
S01:0388309/2007	GRUPO NABEL	Modalidad 3	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición Nº 302/07).
S01:0390527/2007	EULEN DE SEGURIDAD	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición Nº 302/07).
S01:0390573/2007	ECAMEC S.R.L.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición Nº 302/07).
S01:0394507/2007	CLAUDIO ADRIAN POLON	Modalidad 2	Desestimado por deficiencias técnico-pedagógicas.
S01:0394516/2007	MIGUEL ANGEL CANTON & ASOCIADOS S.A.	Modalidad 2	Desestimado por deficiencias técnico-pedagógicas.
S01:0394564/2007	ELECTROTECNIA VECTOR S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición Nº 302/07).
S01:0394571/2007	PANTYMED S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición Nº 302/07).
S01:0394592/2007	MEGATRANS S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición Nº 302/07).
S01:0394617/2007	HOLISTOR S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición Nº 302/07).
S01:0394628/2007	CARROCERIAS LUCERO S.R.L.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición Nº 302/07).
S01:0396276/2007	GATTI S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición Nº 302/07).
S01:0396277/2007	TIWYTI S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición Nº 302/07).
S01:0396280/2007	ROMAN SERVICIOS S.A.	Modalidad 2	Desestimado por deficiencias técnico-pedagógicas.
S01:0397250/2007	LAS CAMELIAS S.A.	Modalidad 1	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición Nº 302/07).
S01:0397381/2007	MACO LITORAL S.A.	Modalidad 2	Desestimado por deficiencias técnico-pedagógicas.
S01:0397382/2007	MATRICERIA AUSTRAL S.A.	Modalidad 1	Desestimado por deficiencias técnico-pedagógicas.
S01:0397386/2007	LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES LEM SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPALIDAD DE ROSARIO	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición Nº 302/07).

Número de Expediente	Empresa Principal	Modalidad	Motivo de Desestimación
S01:0400490/2007	Y2K NETWORKS S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición N° 302/07).
S01:0400561/2007	AUTOLOGICA S.A.	Modalidad 3	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición N° 302/07).
S01:0400646/2007	EMIRIAN S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición N° 302/07).
S01:0401072/2007	DOMINGO BISIO S.R.L.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición N° 302/07).
S01:0401113/2007	GRUPO TRES DE TURISMO S.R.L.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición N° 302/07).
S01:0401299/2007	MICELI DIMAS	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición N° 302/07).
S01:0401640/2007	PETRONORTE S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición N° 302/07).
S01:0401657/2007	TEXTIL PEGASO S.R.L.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición N° 302/07).
S01:0401715/2007	POPRITKIN ANA ESTELA	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición N° 302/07).
S01:0401738/2007	SEGENEM S.R.L.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición N° 302/07).
S01:0402398/2007	PRODUCTOS QUÍMICOS SALTA S.R.L.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición N° 302/07).
S01:0403350/2007	EXPRESO LANCIONI S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición N° 302/07).
S01:0403357/2007	MET CORDOBA S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición N° 302/07).
S01:0403360/2007	LEON ALPEROVICH SACIFI	Modalidad 2	Desestimado por deficiencias técnico-pedagógicas.
S01:0403362/2007	MERO S.A.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición N° 302/07).
S01:0414471/2007	COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA DE SOTO	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición N° 302/07).
S01:0437861/2007	TWINS INGENIERIA S.R.L.	Modalidad 2	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición N° 302/07).
S01:0476944/2007	AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.	Modalidad 1	Desestimado por incumplimiento de requisitos de presentación (según Artículos 29 a 32 de la Disposición N° 302/07).

— FE DE ERRATAS —

Decreto 1934/2007

En la edición del 11 de diciembre de 2007, donde fue publicado el mencionado Decreto, se deslizaron los siguientes errores:

En el Artículo 3º

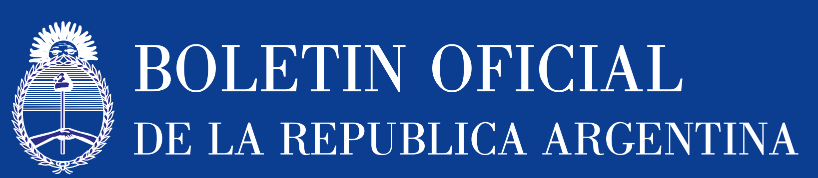
DONDE DICE: Desígnase Jefa Unidad Recursos Asistencia Financiera...

DEBE DECIR: Desígnase Jefa de la Unidad Asistencia Financiera...

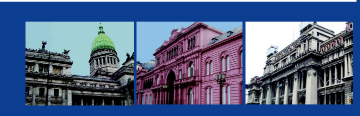
En el ANEXO I

DONDE DICE: Cont. TOURN Grabriela... Ing. CATTAROSI Mariano...

DEBE DECIR: Cont. TOURN Gabriela... Ing. CATTAROSSI Mariano Carlos...

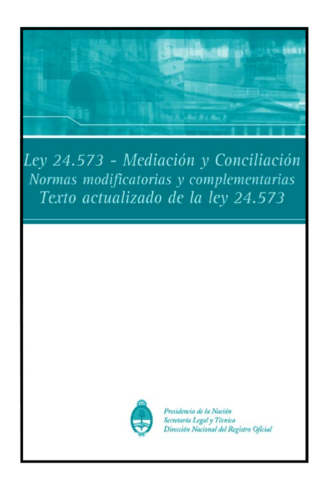


Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

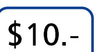


Colección de Separatas
→ Textos de consulta

NUEVOS TITULOS



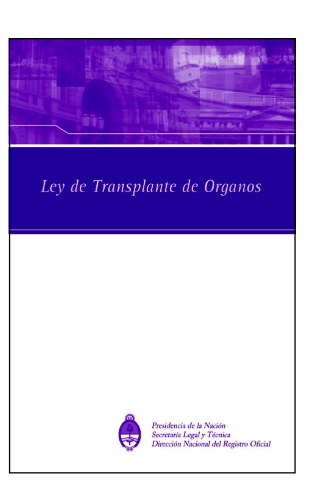
Ley 24.573
Mediación y Conciliación
Normas modificatorias y complementarias
Texto actualizado de la Ley 24.573



Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

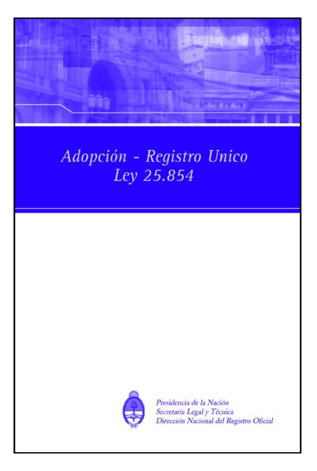
Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

$10.-



Ley de Transplante de Organos

$10.-



Adopción - Registro Unico
Ley 25.854

$10.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas

Recursos Humanos
Concursos y Selección de Personal

Se llama a Concurso Abierto de Antecedentes, dispuesta por Resolución CONAE Nº 1145/07, para la cobertura de los cargos en la Planta Permanente del Organismo, en el marco del Estatuto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto Nº 188/92 y Resolución CONAE Nº 96/92, que seguidamente se detallan:

Concurso Nº 01/07

CARGO: Profesional para la planificación y coordinación física y presupuestaria general de las actividades del Organismo.
CATEGORIA: A1a
REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 10.763.-
LUGAR DE TRABAJO: Av. Paseo Colón 751. Ciudad Autónoma de Bs. As.

Concurso Nº 02/07

CARGO: Profesional para asistir a la Dirección Ejecutiva y Técnica y a los Responsables de Proyectos de Misiones Satelitales en la preparación, ejecución y control de presupuestos y metas de las mismas.
CATEGORIA: A2a
REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 7.842.-
LUGAR DE TRABAJO: Av. Paseo Colón 751. Ciudad Autónoma de Bs. As.

Concurso Nº 03/07

CARGO: Especialista en el uso de información espacial aplicada a la salud y en el desarrollo de modelos predictivos.
CATEGORIA: A4a
REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 3.997.-
LUGAR DE TRABAJO: Centro Espacial Teófilo Tabanera (CETT) Ruta C 45 Km. 8, Falda del Carmen, Provincia de Córdoba.

Concurso Nº 04/07

CARGO: Profesional para capacitación en teleobservación y para la identificación, evaluación, desarrollo y monitoreo de proyectos en áreas específicas.
CATEGORIA: A4a
REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 3.997.-
LUGAR DE TRABAJO: En el predio de la Universidad Nacional del Comahue, Cipoletti, Provincia de Río Negro.

Concurso Nº 05/07

CARGO: Profesional para el desarrollo e implementación de metodologías de calibración y validación de productos de diferentes misiones satelitales.
CATEGORIA: A4b
REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 3.780.-
LUGAR DE TRABAJO: Av. Paseo Colón 751. Ciudad Autónoma de Bs. As.

Concurso Nº 06/07

CARGO: Profesional para realizar la totalidad de las gestiones de la cadena de abastecimiento de bienes y servicios de carácter técnico para las Misiones Satelitales y otros proyectos de igual especificidad tecnológica que lleva adelante este organismo, orientadas principalmente al mercado internacional.
CATEGORIA: A3a
REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 5.183.-
LUGAR DE TRABAJO: Av. Paseo Colón 751. Ciudad Autónoma de Bs. As.

Concurso Nº 07/07

CARGO: Especialista Informático para tareas de soporte y desarrollo para el área espacial en la Estación Terrena Córdoba y el Instituto de Altos Estudios Espaciales.
CATEGORIA: A5a
REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 3.185.-
LUGAR DE TRABAJO: Centro Espacial Teófilo Tabanera (CETT) Ruta C 45 Km. 8, Falda del Carmen, Provincia de Córdoba.

Concurso Nº 08/07

CARGO: Profesional especialista en el diseño, promoción y gestión de proyectos de desarrollo, ejecución y puesta en marcha de sistemas de información de carácter técnico e institucional.
CATEGORIA: A4b
REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 3.780.-
LUGAR DE TRABAJO: Av. Paseo Colón 751. Ciudad Autónoma de Bs. As.

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo, la documentación a presentar y formas de realizar las consultas, de la página web de la CONAE www.conae.gov.ar

Las presentaciones se recibirán en la Unidad de Servicios al Personal del Organismo, sita en Av. Paseo Colón 751, Tercer Piso (1063) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o por correo certificado, hasta el 18 de enero de 2008 a las 12 horas.

FECHA DE APERTURA DE LOS CONCURSOS: 19 de diciembre de 2007

FECHA DE CIERRE DE LOS CONCURSOS: 18 de enero de 2008 - 12 horas

Lic. JORGE ALBERTO FERNANDEZ, Jefe de Servicios al Personal, Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

e. 12/12/2007 Nº 566.125 v. 12/12/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 324/2007

Bs. As., 5/10/2007

VISTO, el expediente Nº CUDAP-S01:0197954/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CAL / WEST SEEDS, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CAL / WEST SEEDS S.R.L. - señor José María COLLAZO, solicita la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa CW 194 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247 en su reunión de fecha 11 de septiembre de 2007, según Acta Nº 346, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa CW 194 solicitada por la empresa CAL / WEST SEEDS S.R.L. - señor José María COLLAZO.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 12/12/2007 Nº 71.720 v. 12/12/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución Nº 7/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente ACUMAR Nº 04060/2007, la Ley Nº 26.168, el Decreto Nº 92/07 y el Reglamento de Organización Interna de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 crea la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han adherido a los términos de la norma citada supra mediante las Leyes Nº 13.642 y Nº 2217, respectivamente.

Que el Decreto Nº 92/07 de fecha 1º de febrero de 2007 dispuso la integración de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO con TRES (3) representantes del Poder Ejecutivo Nacional, DOS (2) representantes de la Provincia de Buenos Aires y DOS (2) representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designando en la Presidencia a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por el Decreto Nº 830/07 de fecha 4 de julio de 2007, modificado por el Decreto 1243/07 de fecha 17 de septiembre de 2007, se designaron los representantes del Poder Ejecutivo Nacional ante la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que por Decreto Nº 132/07 de fecha 15 de febrero de 2007 fueron designados los representantes de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y por Decreto Nº 270 de fecha 14 de febrero de 2007, modificado por Decreto Nº 1153/07 de fecha 16 de agosto de 2007, se designó a los representantes de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ante la citada Autoridad.

Que la Ley Nº 26.168, en su artículo 2º, in fine, dispone que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que en la Segunda Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO se aprobó el Reglamento de Organización Interna de la misma;

Que dicho reglamento, en su artículo 19 establece que la Secretaría General tendrá a su cargo la recepción, diligenciamiento y despacho de los asuntos administrativos inherentes a la gestión del ente;

Que el artículo 20 del citado reglamento encomienda a la mencionada Secretaría General todo lo relativo a las convocatorias, y registro y comunicación de las Reuniones del Consejo Directivo y del Consejo Municipal, así como de sus resoluciones y las medidas adoptadas por la Presidencia, la realización del Informe Anual que menciona el art. 8º de la Ley Nº 26.168, la administración de los bienes de la Autoridad de Cuenca, y todas las que sean inherentes a la Secretaría General.

Que en la Tercera Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO se aprobó por unanimidad la designación del Sr. Alejandro Rossi como Secretario General del mencionado organismo; expresándose resultaba indispensable poner en funcionamiento la estructura administrativa de la Autoridad de Cuenca a través de dicho órgano.

Que en la Cuarta Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO llevada a cabo el 25 de octubre de 2007, el mencionado Consejo instruyó a la Secretaría General para que diseñe el mecanismo operativo para desarrollar la ejecución presupuestaria por parte de la citada Autoridad, comprendiendo una estructura organizativa.

Que, con el fin de asegurar el eficaz ejercicio de las actividades que el Reglamento de Organización Interna de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO encomienda a la Secretaría General, resulta necesario contar con una estructura organizativa acorde a las funciones asignadas.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168 y el Reglamento de Organización Interna de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO aprobado por Resolución Nº 5/2007 de fecha 12 de septiembre de 2007 de esa Autoridad.

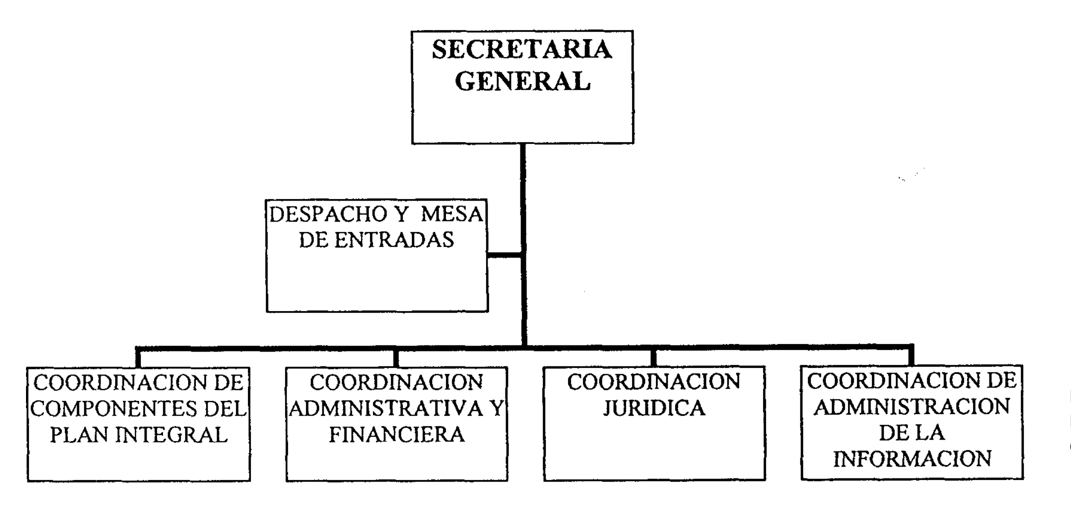
Por ello,

LA AUTORIDAD
DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, de acuerdo al organigrama que como Anexo I, y a las funciones que se detallan en el Anexo II, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese. — Dra. ROMINA PICOLOTTI, Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable - Presidenta de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo. — Dr. ALDO JUAN MARCONETTO, Secretario de Gestión y Articulación Institucional, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. — Ing. FABIAN LOPEZ, Subsecretario de Recursos Hídricos. — Lic. DEBORA GIORGI, Ministra, Ministerio de la Producción, Provincia de Buenos Aires. — Lic. SILVINA IRMA SUAREZ, Secretaria, Secretaría de Política Ambiental, Prov. de Buenos Aires. — Lic. JUAN MANUEL VELASCO, Ministro, Ministerio de Medio Ambiente, Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ANEXO I



ANEXO II

COORDINACION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

i. Colaborar con el Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en el servicio que éste prestará a la Autoridad de Cuenca.

ii. Contribuir con la Secretaría General en materia administrativo - financiera en las tareas que el Reglamento de Organización Interna le asigna en el artículo 21, incisos k y m, referidos la elaboración del informe anual al que hace mención el artículo 8º de la Ley Nº 26.168, y a la administración de los bienes de la ACUMAR respectivamente.

iii. Emitir los informes administrativo-financieros que la Secretaría General le requiera sobre temas que hagan a las funciones que el Reglamento de Organización Interna le asigna.

iv. Intervenir en las demás cuestiones que la Secretaría General considere pertinente.

COORDINACION JURIDICA:

i. Emitir los informes legales, previos a la intervención que la Delegación Legal de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE tome en virtud de lo dispuesto por Resolución de la Procuración del Tesoro por Resolución Nº 169/07.

ii. Emitir opinión en las cuestiones jurídicas que la Secretaría General le remita con carácter consultivo.

iii. Asistir a la Secretaría General en la sistematización de la normativa que resulte de aplicación en la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo.

iv. Elaborar los proyectos de articulación de normas de los distintos organismos con competencia en el ámbito de la cuenca.

COORDINACION DE ADMINISTRACION DE LA INFORMACION

i. Llevar los registros de información generados por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

ii. Intervenir en la elaboración y aplicación del Reglamento Operativo de Acceso a la Información y Recepción de Denuncias.

iii. Atender en el trámite de pedidos de informe y denuncias presentados ante la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO y sean tramitados ante la Secretaría General, en función de lo dispuesto por el Reglamento para Operativo de Acceso a la Información y Recepción de Denuncias.

iv. Intervenir en las acciones relativas a la recepción de las comunicaciones de cualquier índole e imprimirles el trámite que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21, inciso b del Reglamento de Organización Interna de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

v. Dar curso a las notificaciones a cada jurisdicción de las medidas preventivas dictadas por la Presidencia de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO de acuerdo con lo previsto por el artículo 21, inciso k del Reglamento de Organización Interna de esa Autoridad.

vi. Asistir en la elaboración del Informe Anual a que hace mención el artículo 8º de la Ley Nº 26.168.

COORDINACION DE COMPONENTES DEL PLAN INTEGRAL:

i. Asistir a la Secretaría General en la relación con y entre los distintos componentes del Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo.

ii. Asistir a la coordinación interjurisdiccional de Componentes del Plan Integral.

iii. Reportar a la Dirección Ejecutiva de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO en todo lo atinente a la implementación del Plan Integral.

iv. Brindar asistencia a los distintos componentes respecto de la información relacionada al Plan Integral.

v. Intervenir en la aprobación y aplicación del Reglamento Operativo de la Comisión de Participación Social.

vi. Administrar la página web de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS:

i. Atender el despacho del organismo;

ii. Organizar el sistema de atención al público de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

iii. Asistir a la Secretaría General en las funciones asignadas por el art. 21, incisos b, c, d, e, y h, del Reglamento de Organización Interna de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, (expedir certificaciones de las consultas, resoluciones, acuerdos aprobados y disensos; recibir las comunicaciones de cualquier índole e imprimirles el trámite que corresponda);

iv. Llevar el registro de las actas de las sesiones del Consejo Directivo y del Consejo Municipal;

e. 12/12/2007 Nº 566.339 v. 12/12/2007

CONSEJO FEDERAL PESQUERO - (Ley Nº 24922)

Resolución Nº 9/2007

VISTO la Ley Nº 24.922, el Decreto Nº 748/99, el Acta Nº 48/2007 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la política establecida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el Acta mencionada en el Visto resulta necesario asignar Autorizaciones de Captura para la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides), de conformidad con los criterios y condiciones que a continuación se explicitan.

Que los buques pesqueros que participan en la asignación de Autorizaciones de Captura en el marco de la presente resolución son aquellos que registran historia de captura de merluza negra (Dissostichus eleginoides) mayor al UNO POR CIENTO (1%) calculado sobre el total de las capturas de la especie, en el período establecido en la Ley Nº 24.922.

Que las asignaciones de Autorizaciones de Captura para la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) se establecen en porcentajes de la Captura Máxima Permisible por el plazo establecido en el Acta mencionada en el Visto.

Que para determinar dichos porcentajes deben priorizarse los ítems previstos en el artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Que habiéndose analizado y evaluado estos ítems resulta pertinente establecer los porcentajes de asignación de la siguiente manera: historia de captura en el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mano de obra en el TREINTA POR CIENTO (30%), producción en el QUINCE POR CIENTO (15%), inversiones en el CUATRO POR CIENTO (4%) y sanciones en el UNO POR CIENTO (1%).

Que resulta necesario establecer el porcentaje máximo de concentración por empresa o grupo empresario al que se refiere el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley Nº 24.922, para el caso de esta especie.

Que atento al estado de la pesquería es conveniente establecer una Reserva de Administración sobre la Captura Máxima Permisible. A esta Reserva de Administración se adicionarán los excedentes del porcentaje máximo de concentración y la detracción resultante de la aplicación del ítem sanciones.

Que debe preverse la emisión de las Autorizaciones de Captura por parte de la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo establecido en el Acta del Visto.

Que a los fines de una adecuada administración se hace necesario establecer anualmente el volumen correspondiente a las Autorizaciones de Captura de cada buque.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9º, 27 y 28 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asignar Autorizaciones de Captura para la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) a los buques que registran historia de captura de la especie mayor al UNO POR CIENTO (1%) calculado sobre el total de las capturas de la especie, en el período establecido en la Ley Nº 24.922, por el plazo de cinco (5) años contados a partir del 1 de enero de 2008, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Establecer los porcentajes de asignación de la siguiente manera: historia de captura en el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mano de obra en el TREINTA POR CIENTO (30%), producción en el QUINCE POR CIENTO (15%), inversiones en el CUATRO POR CIENTO (4%) y sanciones en el UNO POR CIENTO (1%).

ARTICULO 3º —- Fijar el porcentaje máximo de concentración por empresa o grupo empresario en el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la Captura Máxima Permisible.

ARTICULO 4º — Establecer la reserva de administración en el DIECISEIS POR CIENTO (16%) de la Captura Máxima Permisible a la que se incorporará los excedentes del porcentaje máximo de concentración y la detracción resultante de la aplicación del ítem sanciones.

ARTICULO 5º — La Autoridad de Aplicación emitirá las constancias de las Autorizaciones de Captura asignadas en el artículo 1º de la presente Resolución, y las inscribirá en el Registro de la Pesca.

ARTICULO 6º — La Autoridad de Aplicación, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA calculará anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible, los volúmenes de cada Autorización de Captura.

ARTICULO 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LISANDO A. BELARMINI, Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Consejo Federal Pesquero. — Sr. OSCAR A. FORTUNATO, Representante de la Provincia de Buenos Aires, Consejo Federal Pesquero. — Sr. CARLOS ALFREDRO CANTÚ, Representante del Poder Ejecutivo Nacional, Consejo Federal Pesquero. — Ing. HECTOR MARCELO SANTOS, Suplente del Presidente del Consejo Federal Pesquero. — Lic. JUAN CARLOS BRACCALENTI, Representante de la Provincia de Santa Cruz, Consejo Federal Pesquero. — Lic. OSCAR H. PADÍN, Representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Consejo Federal Pesquero. — Lic. OMAR MOISÉS RAPOPORT, Representante de la Provincia del Chubut, Consejo Federal Pesquero. — JUAN ANTONIO LOPEZ CAZORLA, Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Consejo Federal Pesquero. — Dr. EDGARDO RAUL CALATAYUD, Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Consejo Federal Pesquero. — Embajador LUIS BAQUERIZA, Representante del Ministerio del Exterior, Comercio Internacional y Culto , Consejo Federal Pesquero. — Sr. GERARDO E. NIETO, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Presidente del Consejo Federal Pesquero.

ANEXO

1.- Condiciones:

Poseer más del 1% de capturas en el período 1989-1996

2.- Ponderación de ítems

Historia de capturas	50%
Mano de obra	30%
Producción	15%
Inversiones	4%
Sanciones	1%

3.-

Limite participación por empresa o grupo empresario	40%

4.-

Reserva de administración	16%

Asignación de Autorizaciones de Captura

Buque	M.N.	Empresa	Autorización de Captura
ANTARTIC I	0232	ESTREMAR SA	25,11%
ANTARTIC II	0263	ESTREMAR SA	9,20%
ANTARTIC III	0262	ESTREMAR SA	5,69%
ESTELA (actual ARGENOVA XIV)	0197	ARGENOVA SA	6,32%
MARUNAKA (actual ARGENOVA XV)	0198	ARGENOVA SA	10,76%
MAGALLANES I (actual ARGENOVA XI)	02199	ARGENOVA SA	8,32%
VIENTO DEL SUR	01858	PESPASA SA	9,58%
ECHIZEN MARU	0326	PESANTAR SA	6,09%

Distribución por empresas o grupo empresario

	Inicial	Final
ESTREMAR SA	42,18%	40,00%
ARGENOVA SA	25,41%	25,41%
PESPASA SA – PESANTAR SA	15,67%	15,67%

e. 12/12/2007 Nº 566.488 v. 12/12/2007

CONSEJO FEDERAL PESQUERO (Ley Nº 24.922)

Resolución Nº 10/2007

Bs. As., 6/12/2007

VISTO la Ley Nº 24.922, el Decreto Nº 748/99, el Acta Nº 48/2007 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la política establecida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el Acta mencionada en el Visto resulta necesario asignar Autorizaciones de Captura para la especie polaca (Micromesistius australis), de conformidad con los criterios y condiciones que a continuación se explicitan.

Que los buques pesqueros que participan en la asignación de Autorizaciones de Captura en el marco de la presente resolución son aquellos que registran historia de captura de polaca (Micromesistius australis) mayor al UNO POR CIENTO (1%) calculado sobre el total de las capturas de la especie, en el período establecido en la Ley Nº 24.922.

Que las asignaciones de Autorizaciones de Captura para la especie polaca (Micromesistius australis) se establecen en porcentajes de la Captura Máxima Permisible por el plazo establecido en el Acta mencionada en el Visto.

Que para determinar dichos porcentajes deben priorizarse los ítems previstos en el artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Que habiendo analizado y evaluado estos ítems resulta pertinente establecer los porcentajes de asignación de la siguiente manera: historia de captura en el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mano de obra en el TREINTA POR CIENTO (30%), producción en el QUINCE POR CIENTO (15%), inversiones en el CUATRO POR CIENTO (4%) y sanciones en el UNO POR CIENTO (1%).

Que resulta necesario establecer el porcentaje máximo de concentración por empresa o grupo empresario al que se refiere el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley Nº 24.922, para el caso de esta especie.

Que toda vez que se encuentran pendientes de resolución algunas cuestiones en sede administrativa, para la especie polaca (Micromesistius australis) se estima conveniente establecer una provisión administrativa del DOCE COMA NUEVE POR CIENTO (12,9%) sujeta a su ulterior asignación.

Que, de conformidad con lo establecido en el Acta CFP Nº 34/07, punto 1.1., y manteniendo el criterio precautorio empleado en esa oportunidad resulta pertinente fijar una reserva de conservación.

Que atento al estado de la pesquería es conveniente establecer una Reserva de Administración conformada con los excedentes del porcentaje máximo de concentración y la detracción resultante de la aplicación del ítem sanciones.

Que de acuerdo a lo decidido en el Acta CFP Nº 48/07 debe preverse la emisión de las Autorizaciones de Captura por parte de la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo establecido en el Acta del Visto.

Que a los fines de una adecuada administración se hace necesario establecer anualmente el volumen correspondiente a las Autorizaciones de Captura de cada buque.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9º, 27 y 28 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asignar Autorizaciones de Captura para la especie polaca (Micromesistius australis) a los buques que registran historia de captura de la especie mayor al UNO POR CIENTO (1%) calculado sobre el total de las capturas de la especie, en el período establecido en la Ley Nº 24.922, por el plazo de cinco (5) años contados a partir del 1 de enero de 2008, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Establecer los porcentajes de asignación de la siguiente manera: historia de captura en el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mano de obra en el TREINTA POR CIENTO (30%), producción en el QUINCE POR CIENTO (15%), inversiones en el CUATRO POR CIENTO (4%) y sanciones en el UNO POR CIENTO (1%).

ARTICULO 3º — Fijar el porcentaje máximo de concentración por empresa o grupo empresario en el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la Captura Máxima Permisible.

ARTICULO 4º — Establecer una provisión administrativa del DOCE COMA NUEVE POR CIENTO (12,9%) de la Captura Máxima Permisible sujeta a su ulterior asignación.

ARTICULO 5º — Fijar la reserva de conservación en el VEINTE POR CIENTO (20%) de la Captura Máxima Permisible y una reserva de administración que se conformará con los excedentes del porcentaje máximo de concentración y de la detracción resultante de la aplicación del ítem sanciones.

ARTICULO 6º — La Autoridad de Aplicación emitirá las constancias de las Autorizaciones de Captura asignadas en el artículo 1º de la presente Resolución, y las inscribirá en el Registro de la Pesca.

ARTICULO 7º — La Autoridad de Aplicación, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA calculará anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible, los volúmenes de cada Autorización de Captura.

ARTICULO 8º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. OSCAR H. PADIN, Representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Consejo Federal Pesquero. — Sr. CARLOS ALFREDO CANTU, Representante del Poder Ejecutivo Nacional, Consejo Federal Pesquero. — Ing. HECTOR MARCELO SANTOS, Suplente, Presidente del Consejo Federal Pesquero. — Embajador LUIS BAQUERIZA, Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Consejo Federal Pesquero. — Lic. Juan Carlos Braccalenti, Representante, Provincia de Santa Cruz, Consejo Federal Pesquero. — Sr. OSCAR A. FORTUNATO, Representante, Provincia de Buenos Aires, Consejo Federal Pesquero. — Lic. OMAR MOISES RAPOPORT, Representante, Provincia deL Chubut, Consejo Federal Pesquero. — Dr. EDGARDO RAUL CALATAYUD, Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Consejo Federal Pesquero. — JUAN ANTONIO LOPEZ CAZORLA, Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, Consejo Federal Pesquero. — Sr. GERARDO E. NIETO, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Presidente del Consejo Federal Pesquero.

ANEXO

1.- Condiciones:

Poseer más del 1% de capturas en el período 1989-1996

2.- Ponderación de ítems

Historia de capturas	50%
Mano de obra	30%
Producción	15%
Inversiones	4%
Sanciones	1%

3

Límite participación por empresa o grupo empresario	40%

4

Reserva conservación	20,0%

5

Provisión administrativa:	12,9%

Asignación de Autorizaciones de Captura

Buque	Mat.	Empresa	Autorización de Captura
ECHIZEN MARU	0326	PESANTAR	13,4%
YAMATO	077	PESANTAR	18,0%
VIENTO DEL SUR	01858	PESANTAR	1,9%
CENTURION DEL ATLANTICO	0237	ESTREMAR S.A.	16,6%
SAN ARAWA II	02098	GRUPO SAN ARAWA /SANFORD	9,7%
TAI AN	01530	PRODESUR	7,0%

Detalle de las asignaciones por empresa

	Inicial	Final
PESPASA SA-PESANTAR SA	33,3%	33,3%
ESTREMAR S.A.	16,6%	16,6%
GRUPO SAN ARAWA /SANFORD	9,7%	9,7%
PRODESUR	7,0%	7,0%

e. 12/12/2007 Nº 566.489 v. 12/12/2007

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución N° 23/2007

El Presidente del ENTE REGULADOR DEL AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 23 de fecha 3/12/07, mediante la cual se aprueba la contratación directa con el CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE INGENIERIA AMBIENTAL (C.I.I.A), perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), para efectuar análisis de muestras de efluentes líquidos y barros, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Apruébase la contratación directa con el CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE INGENIERIA AMBIENTAL (C.I.I.A), perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), para efectuar análisis de muestras de efluentes líquidos y barros, descriptos en el "Presupuesto y Condiciones Técnicas" que, como Anexo forma parte integrante de la presente resolución; por el término de DOCE (12) meses y por un importe de hasta PESOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA ($ 95.140,-) IVA incluido, el que será abonado de acuerdo a los análisis realizados, previa certificación de la GERENCIA TECNICA; encuadrando la presente contratación en lo dispuesto por el artículo 9.4.5 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS Nº 3/07.

ARTICULO 2º.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.". Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

NOTA: EL ANEXO NO SE PUBLICA. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 12/12/2007 Nº 566.293 v. 12/12/2007

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución N° 24/2007

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 24 de fecha 3/12/07, mediante la cual se aprueba el llamado a Licitación Privada para la contratación de un laboratorio de análisis de aguas, líquidos cloacales y barros, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Apruébase el llamado a Licitación Privada, encuadrado en las previsiones del artículo 7º del Régimen de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO aprobado por Resolución ERAS Nº 3/07 (BO 9/8/07), para la contratación de un laboratorio de análisis de aguas, líquidos cloacales y barros, para efectuar análisis de muestras de efluentes líquidos y barros, de acuerdo a los prescripto en el "Pliego de Condiciones Particulares para la Contratación de Laboratorios de Análisis de Aguas, Líquidos Cloacales y Barros" y "Pliego de Condiciones Técnicas" que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución; por el término de DOCE (12) meses y por un importe estimado de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL ($ 290.000,-) IVA incluido, el que será abonado de acuerdo a los análisis realizados, previa certificación de la Gerencia Técnica del Organismo.". Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

NOTA: EL ANEXO I NO SE PUBLICA. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767- CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 12/12/2007 Nº 566.291 v. 12/12/2007

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución N° 25/2007

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 25 de fecha 4/12/07, mediante la cual se designa como AUDITORA OPERACIONAL en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA a la Ing. Valeria FERNANDEZ SEIJO, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Desígnase como AUDITORIA OPERACIONAL en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA a la Ing. Valeria FERNANDEZ SEIJO (D.N.I. Nº 26.329.720), con la posición jerárquica, cargo, grado y nivel remunerativo correspondiente a Analista C; y en un todo de acuerdo y sujeto a lo previsto en el artículo 48º del Marco Regulatorio aprobado por la Ley Nº 26.221.

ARTICULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá vigencia a partir del día siguiente a la obtención del apto médico correspondiente". — Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 12/12/2007 Nº 566.295 v. 12/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 760/2007

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0098231/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 714 de fecha 20 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la obra de trabajos indispensables de interferencias de instalaciones de servicios públicos y/o privados de terceros, correspondientes al corrimiento y/o protecciones de instalaciones de servicios existentes, como complementaria de la obra "Corrimiento de vías sector Aeroparque entre Km 3+683 y Km 6+907" aprobada por Resolución Nº 947 de fecha 13 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que asimismo el artículo 3º de la citada resolución, aprobó el monto máximo a erogar en concepto de gastos de administración y gerenciamiento, supervisión e inspección de obra de los trabajos y provisiones indicados en el artículo 1º de la Resolución Nº 714/07 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 414.375,72), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Que el porcentaje previsto en la normativa vigente a abonar en concepto de gastos de administración y gerenciamiento, supervisión e inspección de obra de los trabajos y provisiones, no debe superar el OCHO CON CERO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (8,075%) del valor total de la obra aprobada.

Que asimismo, el Artículo 4º de la resolución, estableció en un plazo máximo de DIECISIETE (17) meses a partir de la firma del Acta de Inicio de los trabajos, el plazo de ejecución de la obra.

Que habiéndose incurrido en un error involuntario, corresponde modificar el monto aprobado por el Artículo 3º de la Resolución Nº 714/07 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el que corresponde sea de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 167.304,20.-) incluido el Impuesto al Valor Agregado, como así también modificar el plazo de ejecución de la obra.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida a adoptar encuadra en el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, en el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y en la Resolución Nº 328 de fecha 9 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 714 de fecha 20 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º.- Apruébase el monto máximo a erogar en concepto de gastos de administración y gerenciamiento, supervisión e inspección de obra de los trabajos y provisiones indicados en el artículo 1º de la presente resolución, en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 167.304,20.-), incluido el Impuesto al Valor Agregado."

ARTICULO 2º — Rectifíquese el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 714 de fecha 20 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el cual es de CIENTO VEINTE (120) días.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 12/12/2007 Nº 566.389 v. 12/12/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución Nº 2025/2007

Bs. As., 28/11/2007

VISTO el Expediente Nº E-CONAF-25839-2007 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164 del 8 de octubre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto se tramita la asignación del Suplemento Auxiliar de Gabinete de los agentes que se detallan en el anexo I.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarían integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en el primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Auxiliar de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a los agentes que cumplen funciones en la DIRECION NACIONAL DE PLANIFICACION Y ARTICULACION DE POLITICAS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA y en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de esta Jurisdicción, procede otorgarle el "Suplemento Auxiliar de Gabinete", con la asignación de Unidades Retributivas correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso a) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, conforme a las facultades otorgadas por los Decretos Nº 416 del 18 de abril de 2006 y Nº 597 del 12 de mayo de 2006 y lo normado por el artículo 10, inciso e) del Decreto Nº 1421/02 del 2 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

LA SECRETARIA NACIONAL
DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, a los agentes detallados en anexo I de la presente el "Suplemento Auxiliar de Gabinete" correspondiente a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. La asignación propuesta deberá efectuarse con carácter retroactivo al 1º de junio de 2007.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, quedando facultada la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de dicho Organismo para su liquidación y pago.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARCELA PAOLA VESSVESIAN, Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Ministerio de Desarrollo Social.

ANEXO I

Apellido y Nombre	DNI	Revista	Nivel y Grado	Cantidad UR
IRAMAIN PASCUAL HORACIO	20.121.178	Planta Permanente	C-4	320
MUZZILLO ALBERTO	4.586.983	Planta Permanente	D-6	100
PAZ JOSE CIPRIANO	8.182.344	Planta Permanente	D-5	100

e. 12/12/2007 Nº 566.393 v. 12/12/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución Nº 2026/2007

Bs. As., 28/11/2007

VISTO el Expediente Nº E-CONAF-25396-2007 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, el Decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto se tramita la asignación del Suplemento Extraordinario de Gabinete de los agentes Dr. Don Gustavo Rafael Enrique PIANTINO y Sr. Don Diego Lionel GONZALEZ.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarían integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al articulo 1º de la medida citada en el primer término en el Visto.

Que a fin de compensar la iniciativa y meritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente Dr. Don Gustavo Rafael Enrique PIANTINO, quien presta servicios en la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS Y PROGRAMAS PARA LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA de esta SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel B – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente Sr. Don Diego Lionel GONZALEZ, quien presta servicios en la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS de esta SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, conforme a las facultades otorgadas por los Decretos Nº 416 del 18 de abril de 2006 y Nº 597 del 12 de mayo de 2006 y lo normado por el artículo 10, inciso e) del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

LA SECRETARIA
NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, al agente Dr. Don Gustavo Rafael Enrique PIANTINO (DNI 22.200.521), quien presta servicios en carácter de personal contratado en el marco del Decreto 1421/02, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA en la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS Y PROGRAMAS PARA LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA de SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, el "Suplemento Extraordinario de Gabinete" que consistirá en una suma total adicional a su remuneración mensual equivalente a CUATROCIENTAS NOVENTA (490) Unidades Retributivas pertenecientes a la mencionada SECRETARIA. La asignación propuesta deberá efectuarse con carácter retroactivo al 1º de junio de 2007.

ARTICULO 2º — Asígnase, al agente Sr. Don Diego Lionel GONZALEZ (DNI 27.564.727), quien presta servicios en carácter de personal contratado en el marco del Decreto 1421/02, equiparado al Nivel C – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA en la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, el "Suplemento Extraordinario de Gabinete" que consistirá en una suma total adicional a su remuneración mensual equivalente a CIENTO CINCUENTA (150) Unidades Retributivas pertenecientes a la mencionada SECRETARIA. La asignación propuesta deberá efectuarse con carácter retroactivo al 1º de junio de 2007.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, quedando facultada la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de dicho Organismo para su liquidación y pago.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARCELA PAOLA VESSVESSIAN, Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Ministerio de Desarrollo Social.

e. 12/12/2007 Nº 566.394 v. 12/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

Los Polvorines,

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada dentro de las 48 hs. (cuarenta y ocho horas), los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DOMINGUEZ LUIS ALFREDO (CUIT 20-13445554-4)
Caducidad P.F. P. Dto. 338/02 Impositivo
IVA DDJJ Períodos 2001/09/10/11/12
Capital adeudado $ 971,53
Intereses adeudados al 27/09/07: $ 1589,27

ARAÑA COMUNICACIONES S.R.L. (CUIT 30-70706427-3)
Rechazo P.F.P. Dto. 338/02 Impositivo
IVA. DDJJ Períodos 2001/11/12
Capital adeudado: $ 437,84
Intereses adeudados al 15/11/07: $ 747,82

BARRERA MARIA DEL VALLE (CUIT 27-00994845-2)
Caducidad P.F.P. Dto. 1384/01 Impositivo
Ganancias Individuales Período 1998/00
Capital adeudado: $ 366,88
Intereses adeudados al 05/10/07: $ 586,18

LUMIN SH (CUIT 30-68529103-3)
Caducidad P.F.P. Dto. 338/02 Impositivo
IVA. Períodos 2001/10/11/12
Capital adeudado: $ 896,55
Intereses Adeudados al 02/10/07: $ 2136,17

STANISCI ARIEL NORBERTO (CUIT 20-21588943-3)
Rechazo P.F. P. Dto. 338/02 Impositivo
Monotributo ddjj Períodos 2001/11/12 - 2002/01/02
Capital adeudado $ 132,00
Intereses adeudados al 27/09/07: $ 214,02

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 12/12/2007 Nº 566.381 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 27/11/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las obligaciones inherentes a los Impuestos que se detallan a continuación, se notifica que se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar los importes que se consignan en cada caso con más los intereses correspondientes, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SALAZAR JOSE EDUARDO C.U.I.T. Nº 20-08572181-0
Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/02
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 1.010,49-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2001/12
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 1.081,34-

ECO FUMIGACIONES S.A. C.U.I.T. Nº 30-69763836-5
Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2001/12
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 251,20-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2001/11
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 283,11-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/02
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 297,20-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/01
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 322,64-

TECNO AVANCCE PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-70725816-7
Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/07
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 159,50

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2001/11
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 413,62-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/04
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 425,45-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/03
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 490,18-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/08
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 53,59-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/02
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 670,18-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2002/06
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 72,17-

Impuesto al Valor Agregado
Período Fiscal 2001/12
Saldo de declaración jurada.
Capital adeudado: $ 800,18-

C.P. JUAN MANUEL GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación A/C, Agencia Nº 15 de la Dirección Regional Oeste.

e. 12/12/2007 Nº 566.390 v. 18/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

Morón, 20/11/2007

Se hace saber que el contribuyente LOBOS ENRIQUE HORACIO, CUIT 20-14971391-4, con domicilio constituido en la calle 9 DE JULIO 0 de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 22/04/2002, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en el Decreto 1384/01, establecido por la R.G. 1159 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes del MONOTRIBUTO, períodos fiscales 2001/11 a 2002/2, por la suma de $ 1.236,04. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, pesos CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 ($ 472,00) en concepto de capital impago y pesos SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 04/100 ($ 764,04), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Decreto 1384/01, calculados al 08/08/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14 – Cont. Público JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe de Agencia Nº 14.

e. 12/12/2007 Nº 566.385 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

Los Polvorines,

En razón de no haber dado cumplimiento a las intimaciones correspondientes a Ajustes de Verificaciones se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada dentro de las 48 hs. (cuarenta y ocho horas), los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BELMON AGROP. SH DE BELUARDI N. O. Y BELUARDI J.C. (CUIT 30-68155250-9)
Ajustes de Verificaciones
Bienes Personales Acciones y Participaciones Período 2002/00
Intereses adeudados al 20/11/07: $ 172,87

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 12/12/2007 Nº 566.383 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 64

Los Polvorines, 3/12/2007

No existiendo constancia de la cancelación del saldo de la/s DDJJ y/o Anticipo/s de el/los impuesto/s y período/s fiscal/es detallado/s a continuación, solicitamos quiera tener a bien aclarar su situación frente a la/s aludida/s obligación/es fiscal/es.

A tal efecto estimaremos se sirva concurrir, dentro de las 48 horas; a fin de exhibir el/los comprobante/s que acredite/n dicha/s cancelación/es y/o efectúe el ingreso correspondiente, dentro del mismo plazo, en caso de haberlo omitido, con más los intereses correspondientes.

GOWLAND RICARDO GUSTAVO (CUIT 20-12949508-2)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2002 Capital adeudado: $ 6.828,99

DIEL DANIEL RICARDO (CUIT 20-18422674-0)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 3.848,31
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2002
Capital Adeudado $ 2.284,30
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2001/01
Capital Adeudado $ 7.436,55

ASTEGGIANO STELLA MARIS (CUIT 27-06530168-2)
Contribuciones Seguridad Social P. Fiscal 2001/05
Capital Adeudado $ 2.539,07

RIZZARDI JOSE Y RIZZARDI MIGUEL S.H. (CUIT 30-69652064-6)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/03
Capital Adeudado $ 2.224,95

EMBOTELLADORA HURLINGHAM S.A. (CUIT 30-69649804-7)
Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta P. Fiscal 2002
Capital adeudado $ 2.260,57

MAIMONE JULIO CESAR (CUIT 20-11279002-1)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/11 $ 1.856,48
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/11 $ 1.949,22

REPUESTOS RICHARD S.R.L. (CUIT 30-69767838-3)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2002
Capital adeudado: $ 2.616,25

ZEBALLOS ILEANA GISELA Y CIRELLI GUSTAVO ANDRES S.H. (CUIT 30-70731734-1)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2001/12
Capital adeudado: $ 2.367,78

PERSICO PEDRO JOSE (CUIT 20-04091547-9)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital adeudado: $ 3.955,11

FARELLO JOSE RAUL (CUIT 20-07704215-7)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2002
Capital adeudado: $ 4.899,36

GUADAGNI NORBETO OSCAR (CUIT 20-08248409-5)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2002
Capital adeudado: $ 2.600,76

HURLINGHAM TELEVISION S.R.L. (CUIT 30-68582023-0)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/02
Capital adeudado: $ 3.125,79

COROL S.A. (CUIT 30-61691315-4)
Impuesto al Valor Agregado Período Fiscal 2001/11
Capital adeudado: $ 1.064,32
Impuesto al Valor Agregado Período Fiscal 2001/12
Capital adeudado: $ 1.064,32

GEO 2000 S.A. (CUIT 30-70056455-6)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2001/08
Capital adeudado: $ 2.396,42
Intereses adeudados al 28/09/2007: $ 4.145,01

VILABOA OBRAS CIVILES S.A. (CUIT 30-68302861-0)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 3.594,68

CAÑOLA S.R.L. (CUIT 30-70773102-4)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2001/12
Capital Adeudado $ 2.886,42

PIZZIO MIGUEL ANGEL (CUIT 20-07677712-9)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/02
Capital Adeudado $ 1.868,11.-

SONHIPA S.A. (CUIT 30-69797770-4)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/05
Capital Adeudado $ 1.562,85
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/02
Capital Adeudado $ 1.290,16
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/04
Capital Adeudado $ 1.053,02

LIJAVESTSKY EDUARDO (CUIT 20-10120030-3)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 1.556,16

ARRICAU ANA A DE Y ALVARADO NELIDA A DE MARCELO Y ENRIQUE S.H. (CUIT 30-51246161-8)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/11
Capital Adeudado $ 1.535,10

SEGRETO GUSTAVO DANIEL (CUIT 20-20515815-5)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2001/12
Capital adeudado: $ 1.404,50.-

ZARAGOZA INMOBILIARIA S.R.L. (CUIT 30-69477760-7)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/02
Capital Adeudado $ 1.191,41
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/03
Capital Adeudado $ 1.176,18

ALVAREZ HORACIO JOSE Y ALVAREZ LEONARDO FABIAN S.H. (CUIT 30-69644564-4)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2002/07
Capital Adeudado $ 1.109,60

C.P. BEATRIZ S. CASTRO, Jefe Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 12/12/2007 Nº 566.380 v. 18/12/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3014; 3018; 3019; 3020; y 3021/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL EVENTUAL Y DE PROMOCION, mat. 2112; ASOCIACION MUTUAL 24 DE OCTUBRE, mat. 2317; ASOCIACION DE TASADORES DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL DE PROTECCION RECIPROCA, mat. 1282; ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, mat. 243; y ASOCIACION MUTUAL DR. FLORENCIO CORTAZAR, mat. 1767. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Capital Federal. Y por Resoluciones Nros. 3015; 3016; y 3017/07-INAES a las entidades mencionadas a continuación: ASOCIACION MUTUAL SAN JOSE, mat. 1968 de la provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO DEPORTIVO NORTE, mat. 653 de la provincia de Santa Fe; y ASOCIACION MUTUAL DE MECANICOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA AUTOMOTRIZ DE COMODORO RIVADAVIA, mat. 25 de la provincia del Chubut. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a la entidad que se ubica en Chubut; y TRES (3) días a la que se sitúa en Santa Fe. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 12/12/2007 Nº 566.533 v. 14/12/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3007; 3008; 3009; 3011; y 3012/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS DE CUIDADORES DOMICILIARIOS POLIVALENTES Y AFINES "SOMOS" LTDA., mat. 21.934, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn, depto. Biedma; COOPERATIVA TAMBERA FUTALEUFU LTDA., mat. 7059, con domicilio legal en la ciudad de Esquel; COOPERATIVA DE TRABAJO "MIMOS" LTDA., mat. 16.766, con domicilio legal en la localidad de Lago Puelo, depto. Cushamen; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE TRABAJADORES MUNICIPALES LTDA., mat. 21.390, con domicilio legal en Rawson; y "COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO BANCARIA CHUBUT LTDA., mat. 8225, con domicilio legal en Trelew. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Chubut. Por Resoluciones Nros. 3010; y 3013/07-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE SERVICIOS ASISTENCIALES "DOCTOR VICTORINO PASTORIZA" LTDA., mat. 11.634, con domicilio legal en la ciudad de Aguilares, depto. de Río Chico; y COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "CONESUR" LTDA., mat. 19.511, con domicilio legal en la localidad de Monteros, depto. del mismo nombre. Ambas situadas en la provincia de Tucumán. Y por Resolución Nro. 2663/07-INAES a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS, CONSUMO Y CREDITO CIUDAD DE BUENOS AIRES LTDA., mat. 4215, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las entidades ubicadas en Chubut, y Tucumán. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 12/12/2007 Nº 566.534 v. 14/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 4

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. JUDITH A. DI PILLA del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
12040-181-2007	SIVIER S.A. (CUIT Nº 30-66170464-7)	970	$ 185.969,23 + C.E.R.	$ 100.978, 74.-

e. 12/12/2007 Nº 566.605 v. 12/12/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2945; 2946; 2970; 2971; 2972; 2973; 2974; 2975; 2976; 2977; 2978; 2979; 2980; 2981; y 2982/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO "SERVIPES" LTDA., mat. 15.005, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO MI PAIS LTDA., mat. 15.689, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido General Pueyrredón; "GAMMA" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 14.888, con domicilio legal en Tandil, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "SUREÑA" LTDA., mat. 17.031, con domicilio legal en Bahía Blanca; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "DEL SUDESTE" LTDA., mat. 24.760, con domicilio legal en Coronel Vidal, partido de Mar Chiquita; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE TANDIL LTDA., mat. 19.221, con domicilio legal en la ciudad de Tandil, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA REGIONAL" LTDA., mat. 16.872, con domicilio legal en la ciudad de Zárate; COOPERATIVA ECOLOGICA MARPLATENSE DE PROVISION DE SERVICIOS (ECOMAR) LTDA., mat. 18.205, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "CONSTRUCTORA RIO PARANA" LTDA., mat. 19.555, con domicilio legal en la ciudad de Zárate, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "CASACOOP" LTDA., mat. 14.521, con domicilio legal en Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "SEXTO SENTIDO" LTDA., mat. 21.733, con domicilio legal en Bernal Oeste, partido de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO TERRA LTDA., mat. 20.645, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "REWIS DIS TOURS" LTDA., mat. 20.779, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CINCO DE ABRIL LTDA., mat. 9816, con domicilio legal en Bahía Blanca; y COOPERATIVA DE PROVISION PARA ALMACENEROS MINORISTAS DE MAR DEL PLATA LTDA., mat. 11.405, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2983; y 2985/07-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA, SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES "METALURGICA IGUAZU DE VILLA CONSTITUCION" LTDA., mat. 9543, con domicilio legal en Villa Constitución, depto. del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO SIMBOLO LTDA., mat. 13.017, con domicilio legal en la ciudad de Rosario. Ambas pertenecientes a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 2986; 2994; 2998; 2999; 3000; 3003; 3004; 3005; y 3006/07-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA, APICOLA "EL QUEBRACHO" LTDA., mat. 23.547, con domicilio legal en el depto. Caucete; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "SOCIAL" LTDA., mat. 23.264, con domicilio legal en el depto. de Rivadavia; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NORTEÑA" LTDA., mat. 21.480, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "BARRIO 9 DE JULIO" LTDA., mat. 22.441, con domicilio legal en El Rincón, depto. Caucete; COOPERATIVA AGRICOLA, APICOLA Y DE VIVIENDA "CEFERINO NAMUNCURA" LTDA., mat. 24.090, con domicilio legal en el depto. San Martín; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "EL RINCON" LTDA., mat. 22.619, con domicilio legal en El Rincón, depto. Caucete; COOPERATIVA "COPSA" SERVICIOS AMBIENTALES LTDA., mat. 21.478, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA AGRO INDUSTRIAL Y ORGANICA "VIÑAS DE ANGACO" LTDA., mat. 24.478, con domicilio legal en el depto. de Angaco; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CAPAYAN" LTDA., mat. 21.273, con domicilio legal en la ciudad de Jachal. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 2987; 2988; 2989; 2990; 2991; 2992; 2993; 2995; 2996; y 2997/07-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPNET" LTDA., mat.

19.187, con domicilio legal en la localidad de Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA CONAPIS LTDA., mat. 13.469, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA DEL CHAÑAR LTDA., mat. 10.083, con domicilio legal en la localidad de San Patricio del Chañar; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE "EL ROSEDAL" LTDA., mat. 25.154, con domicilio legal en la ciudad de Plaza Huincul; COOPERATIVA AGRICOLA "21 DE MAYO" LTDA., mat. 13.315, con domicilio legal en la localidad de San Patricio del Chañar, depto. Añelo; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO DE PRODUCTORES DE LAS ASOCIACIONES DE FOMENTO RURAL DEL ALTO VALLE DE PICUN LEUFU LTDA., mat. 9.557, con domicilio legal en la localidad de Picún Leufú, depto. del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE ABRIL DE ZAPALA LTDA., mat. 14.736, con domicilio legal en la ciudad de Zapala, Cabecera del depto. Homónimo; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LOS EMPLEADOS DEL I.P.V.N. LTDA., mat. 9867, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, depto. Confluencia; COOPERATIVA NELFUN RUCA LTDA. DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO, mat. 10.894, con domicilio legal en la localidad de Plottier; y COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ARAUCARIAS NEUQUINA LTDA., mat. 12.304, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, depto. Confluencia. Estas últimas con domicilio legal en la provincia del Neuquén. Y por Resoluciones Nros. 3001; y 3002/07-INAES a la COOPERATIVA AGRICOLA LTDA. DE ARISTOBULO DEL VALLE, mat. 1406, con domicilio legal en Aristóbulo del Valle, depto. Cainguas, provincia de Misiones; y a la COOPERATIVA APICOLA "LA REINA DE ORO" LTDA., mat. 21.792, con domicilio legal en la localidad de Herrera, depto. Avellaneda, provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades que se encuentran en San Juan, Neuquén, Misiones, y Santiago del Estero; CUATRO (4) días a las ubicadas en Bahía Blanca; TRES (3) días a las que se sitúan en Santa Fe; DOS (2) días a las ubicadas en Mar del Plata, Tandil, y Coronel Vidal; y UN (1) día a las que se encuentra en Las Flores. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 12/12/2007 Nº 566.532 v. 14/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 64

Los Polvorines, 3/12/2007

No existiendo constancia del ingreso del impuesto, concepto y período indicado, solicitámosle quiera tener a bien aclarar su situación frente a la correspondiente obligación fiscal. A tal efecto estimaremos se sirva concurrir dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de notificado a esta Dependencia, a fin de exhibir el/los comprobantes que acrediten dicha cancelación. En caso de haber omitido la misma, se le intima para que dentro del plazo señalado ingrese la suma adeudada con más los intereses previstos en el Artículo 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), haciéndole saber que el incumplimiento a lo requerido dará lugar a la iniciación de las acciones judiciales correspondientes.

SUCESION DE D'ACHILLE ANTONIO (CUIT 20-93649394-8)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital adeudado: $ 2.421,36 ($ 2.095,55 Corresponde a Deducción Improcedente de Anticipos y $ 321,81 a Saldo de Declaración Jurada)

ARECO LISANDRO JOSE (CUIT 20-07801309-6)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 1.772,72 (corresponde a Deducción Improcedente de Anticipos)

BRESSI ANTONIO (CUIT 20-93180137-7)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 1.010,05 (correspondiente a Deducción Improcedente de Anticipos)
Intereses Resarcitorios $ 3.150,38
Intereses Capitalizables $ 1.199,75
Los intereses se encuentran calculados al 10/12/2007

CALVO MARIA CRISTINA (CUIT 27-06406283-8)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 2.555,35

LOVISCEK JULIO CESAR (CUIT 23-07677362-9)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 4.402,76 ($ 3.221,73 corresponden a Deducción Improcedente de Anticipos y $ 1.180,73 a Saldo de Declaración Jurada)

PASMIÑO LEIVA SEGUNDO GENARO (CUIT 20-92782966-6)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 9.373,75

MASTROIANNI LUIS CUIT (20-12107569-6)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 1.595,84 (correspondiente a Deducción Improcedente de Anticipos)

CIOTTA MARIO (CUIT 20-93759312-1)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 3.602,46 ($ 2.077,87 corresponden a Deducción Improcedente de Anticipos y $ 984,59 corresponde al Saldo de Declaración Jurada)

SIDORUK PATRICIA NELLY (CUIT 23-12506278-4)
Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 4.541,27 ($ 1.289,25 corresponden a Deducción Improcedente de Anticipos y $ 3.252,02 a Saldo de Declaración Jurada)

RICO ANGEL (CUIT 20-08480126-8)
Impuesto sobre los Bienes Personales P. Fiscal 2001
Capital Adeudado $ 589,56 (correspondiente a Deducción Improcedente de Anticipos)
Intereses Resarcitorios calculados al 10/12/2007 $ 900,36

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.), Agencia Nº 64 AFIP, Dir. Regional Oeste.

e. 12/12/2007 Nº 566.379 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-69199637-5	BELVEDERE SOCIEDAD ANONIMA		X					BTP 052	
30-69199637-5	BELVEDERE SOCIEDAD ANONIMA		X					BZS 275	
30-69199637-5	BELVEDERE SOCIEDAD ANONIMA		X					CFV 938	
30-69199637-5	BELVEDERE SOCIEDAD ANONIMA		X					GDT 762	
30-69199637-5	BELVEDERE SOCIEDAD ANONIMA		X					TCP 789	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	BAH 037	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	BAH 087	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	BZT 542	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	BZU 402	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	CCD 635	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	CDM 787	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	CEY 790	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	CHI 000	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	CTM 203	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	CTW 194	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	ECG 867	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	EUW 700	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	EWG 235	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	EXK 180	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	FES 724	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	FES 725	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	FPO 379	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	FZQ 252	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	GKP 158	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	GKP 159	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	GMF 840	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	GMF 841	
30-71006811-5	CASTRO ZULMA ESTHER Y SANZ CRHISTIAN HUGO SOCIEDAD DE HECHO		X				X	EDN 511	
30-71006811-5	CASTRO ZULMA ESTHER Y SANZ CRHISTIAN HUGO SOCIEDAD DE HECHO		X				X	WKB 465	
30-58665765-4	DELTAMAR S.A.					X		371	DELTAMAR II
30-58665765-4	DELTAMAR S.A.					X		372	PARANA
20-07835518-3	DRAGOJEVICH DANILO						X	AWP 516	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					APU 385	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					DPQ 275	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					DWQ 516	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					EOL 560	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					EPZ 379	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					FJH 008	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					FQV 122	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					FZA 978	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					FZA 979	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					ABO 547	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					AZG 604	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					AZG 610	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					CQN 638	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					DPD 580	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					DPQ 275	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					DWQ 516	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					EBB 464	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					EIM 742	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					EJL 181	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					EOL 560	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					EON 427	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					EPZ 379	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					EQF 377	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					EQM 721	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					EQU 441	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					EVH 825	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					EYC 107	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					FAV 412	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					FCU 101	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					FFC 276	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					FJH 008	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					FMQ 881	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					FNX 756	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					FPC 730	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					FQM 277	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					FQV 122	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					FSB 032	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					FYN 547	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					FZA 978	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					FZA 979	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					GEW 588	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					GFL 330	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					RHJ 211	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					SDL 738	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					TUE 257	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.						X	BFV 568	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.						X	BGQ 012	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.						X	BKX 268	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.						X	BNQ 831	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.						X	DMZ 651	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.						X	DOV 199	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.						X	DRU 271	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.						X	DRU 272	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.						X	FFT 808	
30-68754648-9	EMILIANO SANZ E HIJOS S.A.						X	FXI 889	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.		X					APU 385	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.		X					DPQ 275	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.		X					DWQ 516	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.		X					EOL 560	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.		X					EPZ 379	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.		X					FJH 008	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.		X					FQV 122	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.		X					FZA 978	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.		X					FZA 979	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	ACY 767	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	APE 175	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	AQL 249	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	AUR 292	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	BOI 965	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	CBY 744	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	CGF 276	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	DFK 717	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	EKH 930	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	EQV 516	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	EWK 637	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	EXB 023	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	FFO 452	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	GMS 209	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	GNM 560	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	SJN 854	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AOC 352	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AOC 353	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			APE 068	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			APE 069	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			APR 376	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AQM 480	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ASK 568	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ASK 641	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ASK 642	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ATY 576	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ATY 577	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AWE 803	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 967	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 970	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 971	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 972	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 973	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 974	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 976	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 977	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 978	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 979	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 980	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 981	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 982	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 983	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AZZ 740	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AZZ 742	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 607	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 608	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 609	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 616	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 617	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 618	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 620	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 622	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 623	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 624	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 625	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 627	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BSV 859	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BSV 864	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BSV 866	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BSV 867	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BZE 996	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BZX 502	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CCN 317	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CCN 318	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CCN 319	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CEK 778	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CGI 506	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CGI 507	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CGI 508	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CGI 509	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CHN 525	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CID 556	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CKU 086	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CLQ 742	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CLS 209	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CQR 354	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			DBM 018	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			DDK 374	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			DDK 375	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			DDK 376	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			DZH 564	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			DZH 565	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EAU 066	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EAU 067	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EBV 032	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EBV 033	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EBV 034	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EBV 038	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ECJ 805	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION 1 1.1	SECCION 1 1.2	SECCION 2 2.1	SECCION 2 2.2	SECCION 3 3.1	SECCION 3 3.2	TRANSPORTISTA Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA Nombre del buque
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ECJ 806	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ECL 377	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ECL 378	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ECL 379	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EDD 545	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EDD 546	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EDD 547	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EDD 548	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EER 028	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EFK 950	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EFK 951	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EGK 672	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EGK 673	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EHB 511	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EHB 512	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EHB 513	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EHU 286	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EIR 695	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EJA 748	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EKB 195	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EMI 347	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EMI 350	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EMI 351	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EOK 413	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EOT 318	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EOT 319	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EOT 320	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EPX 703	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EPX 704	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EPX 705	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EVA 211	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EVA 212	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EWT 342	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FAC 187	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FAC 188	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FAC 198	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FAC 199	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 751	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 752	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 753	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 755	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 756	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 757	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 758	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 759	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 760	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 761	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 762	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBL 651	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBL 652	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBL 653	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBL 656	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FJY 036	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FJY 037	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FJY 038	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FJY 039	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FKY 108	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FKY 109	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FLU 470	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FLU 478	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FLU 479	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FLU 480	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FLU 481	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FMK 255	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FMK 256	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FOL 177	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FOL 178	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FOL 179	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FOL 180	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FVL 610	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FVL 611	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FVL 612	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FVL 613	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FVL 614	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FVL 615	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FWH 325	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FWH 326	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FWH 327	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FWH 328	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FWH 329	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FWH 331	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FWH 332	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FWH 333	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FWH 334	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FWH 335	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GFY 430	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GFY 433	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GFY 434	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			RRC 806	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			TBA 156	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			UFC 373	
30-69197600-5	GOICOECHEA JORGE MIGUEL GOICOECHEA J IÑAKI Y GOICOECHEA XAVIER MIGUEL SOCIEDAD DE HECHO		X					CHO 556	
30-69197600-5	GOICOECHEA JORGE MIGUEL GOICOECHEA J IÑAKI Y GOICOECHEA XAVIER MIGUEL SOCIEDAD DE HECHO		X					EOW 656	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION 1 1.1	SECCION 1 1.2	SECCION 2 2.1	SECCION 2 2.2	SECCION 3 3.1	SECCION 3 3.2	TRANSPORTISTA Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA Nombre del buque
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA S.A.		X					AZG 604	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA S.A.		X					AZG 610	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA S.A.		X					EQF 377	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA S.A.		X					EQM 721	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA S.A.		X					EQU 441	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA S.A.		X					EVH 825	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA S.A.		X					FQM 277	
30-53333227-3	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA S.A.		X					FYN 547	
30-67053999-3	L.M. MADRYN S.R.L.		X					FAW 247	
30-67053999-3	L.M. MADRYN S.R.L.		X					FCF 835	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X		
30-65772975-9	METRAPET SOCIEDAD ANONIMA		X					AJZ 829	
30-65772975-9	METRAPET SOCIEDAD ANONIMA		X					BTW 034	
30-65772975-9	METRAPET SOCIEDAD ANONIMA		X					CXU 377	
30-65772975-9	METRAPET SOCIEDAD ANONIMA		X					FNX 296	
30-65772975-9	METRAPET SOCIEDAD ANONIMA		X					FPC 825	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	AES 310	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	AES 311	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	AQG 589	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	AQG 599	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	ASF 079	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	ATF 173	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	BLN 003	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	BMR 951	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	BMR 952	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	BMR 953	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	BWE 667	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	BYG 351	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	CAN 566	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	CEA 274	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	CID 603	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	CLY 576	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	CTA 235	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	CZT 288	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	DIL 594	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	DSJ 657	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	EHS 530	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	EXQ 420	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	EXQ 421	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	EZP 929	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	EZP 930	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	FTQ 295	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	FTQ 296	
30-59336046-2	MINOTAURO S.A.		X				X	GCM 055	
20-10096169-6	MOLINA HECTOR OMAR		X					BYM 168	
20-10096169-6	MOLINA HECTOR OMAR		X					BZE 731	
20-10096169-6	MOLINA HECTOR OMAR		X					EFG 541	
20-10096169-6	MOLINA HECTOR OMAR		X					FMW 423	
30-69001170-7	MONFROGLIO MARCELO LUIS Y FLORES MARIA CRISTINA						X	BYP 433	
30-69001170-7	MONFROGLIO MARCELO LUIS Y FLORES MARIA CRISTINA						X	DMF 638	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					AGG 056	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					CRL 414	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					EUU 415	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					FXN 913	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					GNV 834	
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL		X					AXQ 617	
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL		X					CHD 407	
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL		X					EBB 464	
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL		X					EQA 416	
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL		X					FFC 276	
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL		X					FHV 969	
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL		X					GQJ 842	
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL		X					WEN 630	
30-70811735-4	ORVE S.R.L.		X					ECQ 043	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					ABO 547	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					CDD 185	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					EIM 742	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					EON 427	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					EYC 107	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					FAV 412	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					FMQ 881	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					FMQ 882	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					FNX 756	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					FPC 730	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					FPC 731	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					GEW 588	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					GFL 330	
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA		X					BJI 671	
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA		X					FEK 479	
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA		X					WEX 019	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	DNP 094	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	DUP 325	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	EGO 690	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	EMF 020	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		TRANSPORTISTA	
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2	Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	EMF 026	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	ERF 699	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	ESS 380	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	EVB 634	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	EVN 168	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	FAS 543	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	FBH 319	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	FFW 289	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	FFW 321	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	FNP 687	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	FNP 690	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	FSP 493	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	FTA 918	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	FWB 385	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	FYR 061	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	FYR 062	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	GEE 394	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	GFY 645	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	GHL 315	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	GHL 330	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	SYH 685	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	SYH 690	
33-66734037-9	PRO AGRO S.R.L.		X					BDO 593	
33-66734037-9	PRO AGRO S.R.L.		X					DAF 963	
33-66734037-9	PRO AGRO S.R.L.		X					DAG 001	
33-66734037-9	PRO AGRO S.R.L.		X					FLC 724	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH		X		X		X	DMP 072	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH		X		X		X	DNE 144	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH		X		X		X	DWH 382	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH		X		X		X	EKA 663	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH		X		X		X	GEI 947	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH		X		X		X	GIH 481	
30-59485861-8	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD ANONIMA		X					EBV 567	
30-59485861-8	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD ANONIMA		X					FPW 984	
30-59485861-8	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD ANONIMA		X					FPW 991	
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON DE WILLIAMS ADHELMA MON GRACIELA BEATRIZ MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO		X					CGB 070	
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON DE WILLIAMS ADHELMA MON GRACIELA BEATRIZ MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO		X					CNM 044	
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON DE WILLIAMS ADHELMA MON GRACIELA BEATRIZ MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO		X					CZJ 493	
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON DE WILLIAMS ADHELMA MON GRACIELA BEATRIZ MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO		X					DMI 367	
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON DE WILLIAMS ADHELMA MON GRACIELA BEATRIZ MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO		X					DYA 550	
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON DE WILLIAMS ADHELMA MON GRACIELA BEATRIZ MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO		X					FKC 798	
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON DE WILLIAMS ADHELMA MON GRACIELA BEATRIZ MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO		X					FSS 767	
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON DE WILLIAMS ADHELMA MON GRACIELA BEATRIZ MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO		X					SZE 096	
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON DE WILLIAMS ADHELMA MON GRACIELA BEATRIZ MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO		X					UPI 422	
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON DE WILLIAMS ADHELMA MON GRACIELA BEATRIZ MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO		X					UTB 498	
30-70917149-2	SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO MON DE WILLIAMS ADHELMA MON GRACIELA BEATRIZ MON PATRICIA SUSANA Y MON ADRIANA CECILIA SOCIEDAD DE HECHO		X					WHT 388	
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN		X					ANI 908	
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN		X					FFX 650	
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN		X					FGE 732	
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN		X					GCM 043	
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN		X					GCM 044	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	DUC 407	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EDK 959	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EDP 936	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EEU 565	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EEU 566	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EFA 477	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EFN 480	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EIW 745	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EKB 025	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EKB 026	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EMC 841	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EMC 843	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		TRANSPORTISTA	
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2	Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	ENB 748	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	ENB 749	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EPZ 842	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	ERX 309	
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.						X	DZJ 409	
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.						X	EFU 372	
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.						X	EIX 951	
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.						X	GLE 439	
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.						X	GLE 459	
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.						X	GLE 473	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	AOL 578	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	AOL 589	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BAL 363	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BAL 399	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BCR 194	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BCR 702	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BCR 748	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BMN 413	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BNT 693	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BNT 694	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BNT 704	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BNT 816	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BUD 431	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	CAE 795	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	CAE 809	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	CMM 030	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	CMP 677	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	CYL 130	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DJZ 894	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRO 761	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRO 762	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRO 772	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRO 773	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRO 784	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRO 785	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRO 786	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRO 787	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRV 087	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRV 095	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRV 096	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRV 097	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRV 098	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DTP 672	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DUN 824	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DXC 846	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DXC 847	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EAY 688	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECC 495	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECC 496	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECE 930	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECE 931	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECE 940	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECE 941	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECE 942	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECE 943	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECE 945	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECV 180	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECV 181	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECV 182	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECX 324	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EGD 465	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EII 956	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EII 957	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EIS 103	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EIS 104	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EIS 105	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EIU 265	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EJW 655	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EJZ 557	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EJZ 559	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EKL 263	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EKY 060	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EKY 061	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EPM 158	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EQC 797	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EQC 798	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EQC 799	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EUZ 063	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EWQ 739	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EWV 780	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EWV 781	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EWV 782	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EWV 783	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EWV 784	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EXC 755	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EXC 763	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EXI 602	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EXI 603	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EXI 604	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EXI 605	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EXW 437	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EXW 450	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EYE 165	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EYE 166	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EYE 167	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EYE 191	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EYL 325	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EYY 878	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EYY 879	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FAE 530	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FAK 094	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FAY 331	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FKV 958	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FKV 959	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FLT 813	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FLT 814	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FLT 815	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FLT 816	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FMG 163	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FMG 164	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GCY 385	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	SBI 658	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	SLS 901	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	SQF 121	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	SRK 819	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	SWA 623	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	SWA 625	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	TFV 502	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	TFV 503	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	TFV 504	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	TGW 566	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	UXO 256	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	VYQ 248	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	WCR 422	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	WCR 428	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	WDX 631	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/12/2007 Nº 566.619 v. 12/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-71016478-5	AGUERA HUGO NORBERTO Y AGUERA LUIS JORGE SOCIEDAD DE HECHO	3		
30-70792742-5	FISH COMPANY S.A.	4/4.1	1022	SAN CAYETANO I

Ing. ADRIAN JOSE FERREIRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. Y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/12/2007 Nº 566.616 v. 12/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 28/11/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

VICINO JORGE HUGO (CUIT: 20-12277713-9)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Período Fiscal 1994/00
Capital adeudado: $ 108,14.-
Intereses adeudados al 11/05/2007: $ 2.337,58.-

SRUR SRL (CUIT: 30-69767951-7)
Rechazo Dto. 338/02
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/11, 2001/12.
Capital adeudado: $ 989,13.-
Intereses adeudados al 30/04/2007: $ 1.564,18.-

COOPROYCO COOPERATIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION (CUIT 30-54687118-1)
Rechazo Dto. 338/02
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/10 al 2001/12
Capital adeudado: $ 868,71.-
Intereses adeudados al 30/04/2007: $ 1.335,64.-

TORCHIA CARMEN (CUIT 27-933614801-9)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/08.
Capital adeudado: $ 535,68.-
Intereses adeudados al 21/09/2007: $ 927,52.-

LANGE MIRIAM EDITH (CUIT 27-12705586-1)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/01 al 2001/08.
Capital adeudado: $ 7.503,78.-
Intereses adeudados al 03/09/2007 $ 14.087,34.-

SUCESION DE TOCINO OSCAR PEDRO (CUIT 20-08250458-4)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales 1999/00, 2000/00.-
Bienes Personales 1998/00, 1999/00, 2000/00, Anticipos 1999/01, 1999/02, 1999/03, 1999/04 y 1999/05.
Capital adeudado: $ 1813.70.-
Intereses adeudados al 25/06/2007 $ 3.904,72.-

DEL NEGRO JUAN CARLOS (CUIT 20-12855353-4)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Monotributo impositivo Períodos Fiscales 2000/06 al 2001/10.
Capital adeudado: $ 3.109,29.-
Intereses adeudados al 29/06/2007 $ 6.265,89.-

ROSSI ENRIQUE (CUIT 20-15227114-0)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales 1992/00, 1993/00.
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1991/03.
Capitales Períodos Fiscales 1989/00
Capital adeudado: $ 1.261,82.-
Intereses adeudados al 10/08/2007 $ 16.074,02.-

SECCIA LUCIO DANIEL (CUIT 20-10362785-1)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Bienes Personales Períodos Fiscales 2000/00.
Capital adeudado: $ 332,30.-
Intereses adeudados al 25/06/2007 $ 751,34.-

Cont. Púb. JUAN MANUEL GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación A/C Agencia Nº 15 DISP. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 12/12/2007 Nº 566.388 v. 18/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 94/2007

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As. 7/12/2007

VISTO la actuación Nº 13707- 103 -2007 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que las presentaciones tendientes a actualizar los valores criterio de determinadas mercaderías y que dieran origen al estudio efectuado, se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que las presentaciones aludidas en el párrafo anterior de las variaciones observadas en las cotizaciones internacionales de los materiales constitutivos de las mercaderías objeto de la presentación, entre otros factores.

Que, a raíz de las presentaciones efectuadas, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos aportados y otros provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado el alta de los valores criterio de las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997,

se INSTRUYE:

1.— Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.— Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.— Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero a/c Dirección General de Aduanas.

ANEXO I (Listado de mercaderías)

NCM	Descripción de la mercadería	FOB U$S	Unidad	GRUPO
7318.15.00	Tornillos perforador-roscantes, de acero sin alear, con arandela ensamblada, de diámetro exterior de rosca inferior o igual a 4.2 mm.	1,7	Kilogramo	GR 4
7318.15.00	Tornillos perforador-roscantes, de acero sin alear, con arandela ensamblada, de diámetro exterior de rosca superior a 4.2 mm.	1,7	Kilogramo	GR 4
7318.15.00	Tornillos perforador-roscantes, de acero sin alear, sin arandela ensamblada, de diámetro exterior de rosca inferior o igual a 4.2 mm.	1,5	Kilogramo	GR 4
7318.15.00	Tornillos perforador-roscantes, de acero sin alear, sin arandela ensamblada, de diámetro exterior de rosca superior a 4,2 mm.	1,6	Kilogramo	GR 4
7318.15.00	Pernos (bulones), excepto de acero inoxidable, tipo clase 4.6 y 4.8, según norma ISO 898 o equivalentes de otras normas.	1,4	Kilogramo	GR 4
7318.15.00	Pernos (bulones), excepto de acero inoxidable, tipo clase 5.6 y 5.8, según norma ISO 898 o equivalentes de otras normas.	1,5	Kilogramo	GR 4
7318.15.00	Pernos (bulones), excepto de acero inoxidable, tipo clase 6.8 segun norma ISO 898 o equivalentes de otras normas .	1,5	Kilogramo	GR 4
7318.15.00	Pernos (bulones), excepto de acero inoxidable, tipo clase 8.8, según norma ISO 898 o equivalentes de otras normas .	1,5	Kilogramo	GR 4
7318.15.00	Pernos (bulones), excepto de acero inoxidable, tipo clase 10.9, según norma ISO 898 o equivalentes de otras normas .	1,7	Kilogramo	GR 4
7318.15.00	Pernos (bulones), excepto de acero inoxidable, tipo clase 12.9, según norma ISO 898 o equivalentes de otras normas .	1,7	Kilogramo	GR 4
7318.15.00	Pernos (bulones), excepto de acero inoxidable, excepto en U (U-bolt) o de clases 4.6, 4.8, 5.6, 5.8, 6.8, 8.8, 10.9 o 12.9 segun norma ISO 898 o equivalentes de otras normas.	1,9	Kilogramo	GR 4
7318.15.00	Tornillos para metales, de acero sin alear, de diametro exterior de rosca inferior o igual a 4.2 mm.	1,5	Kilogramo	GR 4
7318.15.00	Tornillos para metales, de acero sin alear, de diámetro exterior de rosca superior a 4.2 mm con cabeza cuadrada y punta copa.	1,6	Kilogramo	GR 4
7318.15.00	Tornillos para metales, de acero sin alear, de diámetro exterior de rosca superior a 4.2 mm excepto cabeza cuadrada y punta copa.	1,5	Kilogramo	GR 4
7318.15.00	Tornillos para metales, de acero inoxidable, de diámetro exterior de rosca inferior o igual a 4.2 mm.	2,5	Kilogramo	GR 4
7318.15.00	Tornillos para metales, de acero inoxidable, de diámetro exterior de rosca superior a 4.2 mm.	2,5	Kilogramo	GR 4
7318.15.00	Tornillos para metales, excepto de acero sin alear o acero inoxidable	2	Kilogramo	GR 4
7318.15.00	Prisioneros.	1,5	Kilogramo	GR 4
7318.15.00	Espárragos, de acero sin alear.	1,5	Kilogramo	GR 4
7318.15.00	Espárragos, de acero aleado, excepto acero inoxidable.	1,7	Kilogramo	GR 4
7318.15.00	Espárragos, de acero inoxidable u otros materiales.	1,7	Kilogramo	GR 4

NCM	Descripción de la mercadería	FOB U$S	Unidad	GRUPO
7318.16.00	Tuercas, de acero sin alear, con tratamiento térmico, con collar o arandela.	3,1	Kilogramo	GR 4
7318.16.00	Tuercas, de acero sin alear, con tratamiento térmico, autofrenantes, incluso con collar o arandela	4,1	Kilogramo	GR 4
7318.16.00	Tuercas, de acero sin alear, con tratamiento térmico, sin collar o arandela, excepto las autofrenantes o las hexagonales o cuadradas, lisas	1,5	Kilogramo	GR 4
7318.16.00	Tuercas, de acero sin alear, con tratamiento térmico, excepto las nombradas anteriormente.	3,8	Kilogramo	GR 4
7318.16.00	Tuercas, de acero sin alear, sin tratamiento térmico, con collar o arandela.	1,7	Kilogramo	GR 4
7318.16.00	Tuercas, de acero sin alear, sin tratamiento térmico, autofrenantes, incluso con collar o arandela.	1,5	Kilogramo	GR 4
7318.16.00	Tuercas, de acero sin alear, sin tratamiento térmico hexagonales o cuadradas, lisas, sin collar o arandela, excepto las autofrenantes.	1,2	Kilogramo	GR 4
7318.16.00	Tuercas, de acero sin alear, sin tratamiento térmico, sin collar o arandela, excepto las autofrenantes o las hexagonales o cuadradas, lisas.	1,9	Kilogramo	GR 4
7318.16.00	Tuercas, de acero inoxidable.	5	Kilogramo	GR 4
7318.16.00	Tuercas, excepto de acero sin alear o acero inoxidable.	1,8	Kilogramo	GR 4

ANEXO II (Países de Origen)

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

e. 12/12/2007 Nº 566.617 v. 12/12/2007



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 170, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 18 y 35 de la Capital Federal.

Doctores: María Rita Acosta, José Luis Agüero Iturbe, Gustavo Javier Alterini, Gustavo Oscar Altinier, Horacio Juan Azzolin, Yamile Susana Bernan, Pablo Daniel Bertuzzi, Carlos Manuel Bruniard, Laura Graciela Bruniard, Liliana Noemí Bruto, Marta Noemí Caputi, Anselmo Gabriel Palmiro Castelli, Agustín Pablo Castillo, Gervasio Manuel Caviglione Fraga, Alejandro Rodolfo Cilleruelo, José Codino, Néstor Guillermo Costabel, Patricia Crespo Merello, Rodolfo Carlos Cresseri, Gustavo Enrique Cristofani, Jorge Anselmo de Santo, Juan Carlos Diló, Sergio Alejandro Echegaray, Gabriel Omar Ghirlanda, Rodrigo Giménez Uriburu, Agustín Pablo Gossn, Fernando María Klappenbach, Hernán Martín López, César Augusto López Cabanillas, Silvia Susana López Crespo, Jorge Gustavo Malagamba, Eduardo Gabriel Maldonado, Marcelo Luis Manso, Delia Haydée Mariluis, Guillermina Tránsito Martínez Da Cunha Braga, Luis Fernando Javier Milei, Domingo Esteban Montanaro, Alejandro Juan Antonio Moramarco Terrarossa, Leandro Miguel Orduna, Pablo Raúl Ormaechea, Rodrigo Manuel Pagano Mata, Elizabeth Alejandra Paisan, Fabiana Emma Palmaghini, Marcelo Fernando Passero, Omar Aníbal Peralta, María Cecilia Perzan, Daniel Antonio Petrone, Gustavo Miguel Pierretti, Fernando Luis Rodolfo Poviña, Santiago Quian Zavalía, Julio Pablo Quiñones, Sebastián Roberto Ramos, Osvaldo Daniel Rappa, Gabriel Gonzalo Rey, Ricardo Antonio Richiello, Ignacio Rodríguez Varela, Marcelo Alejandro Sánchez, Patricia Andrea Alicia Serraglia, Diego Javier Slupski, César Roberto Verrier y Karina Mariana Zucconi.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 8 de febrero de 2008 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Ingrid Jorgensen
Secretaria Ad Hoc

Mariano A. T. Candioti
Vicepresidente

Publíquese los días 10, 11 y 12 de diciembre de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2007.

INGRID JORGENSEN, Secretaria AD Hoc., Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — MARIANO A. T. CANDIOTI, Vicepresidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 10/12/2007 Nº 565.876 v. 12/12/2007



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 759/2007

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0159541/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 631 de fecha 1º de octubre de 2007, incorporó la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, mantenimiento de infraestructura, señalamiento y comunicaciones, provisión de material rodante y mantenimiento, para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) línea del Ferrocarril General ROCA, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo por Resolución Nº 631/07 se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra citada en el considerando precedente, y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 631/07 dispuso para el día 14 de noviembre de 2007 a las 12:00, la presentación de ofertas correspondientes al Sobre Nº 1 y apertura de las mismas.

Que por Resolución Nº 708 de fecha 12 de noviembre de 2007, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 631/07 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, hasta el día 12 de diciembre de 2007 a las 12 horas.

Que las empresas adquirentes del Pliego han solicitado prórroga de la fecha prevista de presentación de la documentación correspondiente al Sobre Nº 1.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

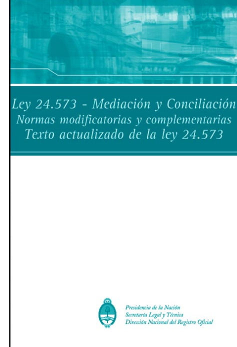
EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 708 de fecha 12 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 11 de enero de 2008 a las 12 horas.

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

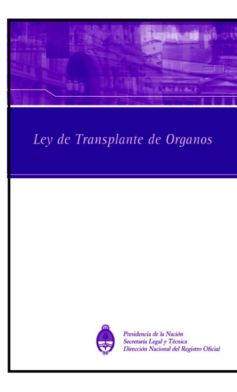


Colección Separatas - Textos de Consulta



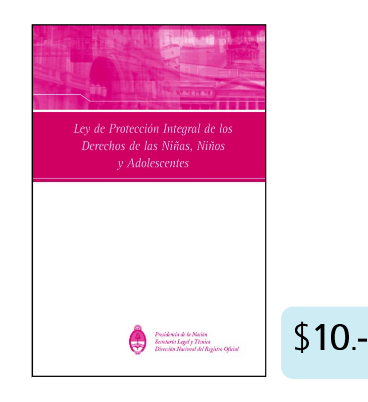
$10.-

Ley 24.573
Mediación y Conciliación Normas modificatorias y complementarias
Texto actualizado de la Ley 24.573

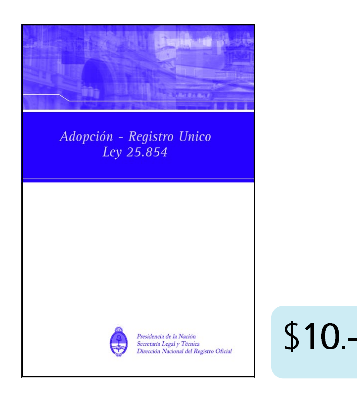


$10.-

Ley de Transplante de Organos



Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes



Ley 25.854
Adopción - Registro Unico

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 10/12/2007 Nº 566.392 v. 14/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Resolución Nº 180/2007 (DV RRCU)

Río Cuarto, 29/11/2007

VISTO…

CONSIDERANDO:

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio las obligaciones fiscales correspondientes a Donato Angel BERMEJO relativas al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales julio y setiembre de 2002 a abril de 2003, de las que surgió saldo de impuesto a ingresar al favor del Fisco por un monto de pesos DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 241.286,70) correspondiente al mes de julio de 2002 y disminución del saldo a favor del contribuyente por los períodos setiembre de 2002 a abril de 2003 según detalle en Anexo II que se adjunta formando parte de la presente.

ARTICULO 2º — Liquidar los intereses resarcitorios establecidos por el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) que fueron devengados por la suma de Pesos TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 338.766,53), conforme detalle que se adjunta formando parte de la presente y sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día de su efectivo pago.

ARTICULO 3º — Intimarle para que dentro de quince (15) días de notificado de la presente, deposite en institución bancaria autorizada los montos resultantes que se establecen en los artículos 1º y 2º precedentes, lo que totaliza la suma de Pesos QUINIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y TRES CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 580.053,23) que responden al siguiente detalle:

Impuesto al Valor Agregado Julio de 2002	$	241.286,70
Intereses resarcitorios	$	338.766,53
TOTAL A INGRESAR	$	580.053,23

ARTICULO 4º — Hacerle saber que una vez efectuado el pago, deberá comunicarlo ante la dependencia de esta Administración Federal en que se encuentra inscripto, ello de acuerdo con lo normado por la Resolución General Nº 2353.

ARTICULO 5º — Advertirle que si dentro del plazo otorgado precedentemente, no se ingresa la suma requerida en el artículo 3º o no interpone alguno de los recursos legales establecidos en el artículo 76 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), se procederá a dar inicio a la pertinente acción para su cobro por vía judicial.

ARTICULO 6º — Diferir la instrucción sumarial para el juzgamiento de la conducta derivada del accionar del rubrado por el período fiscal Julio de 2002, ello, atento lo dispone el artículo 20 de la Ley Nº 24.769.

ARTICULO 7º — Dejar expresa constancia, que a los fines previstos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que la presente determinación es parcial y abarca sólo los aspectos que fueron tratados en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitieron.

ARTICULO 8º — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549.

ANEXO II

Contribuyente: BERMEJO, DONATO ANGEL

C.U.I.T. Nº: 20-06556328-3

Domicilio: Av. Zona Rural – Casilla de Correo Nº 2 – BOUQUET (Santa Fe)

Declaraciones juradas rectificativas Impuesto al Valor Agregado del proceso de determinación de oficio.

Período	Débito Fiscal	Crédito Fiscal	Sdo. a favor Período ant.	Saldo Técnico	Sdo. a favor Libre dispon.	Retenciones y percep.	Sdo. DD. JJ. Original	Sdo. a favor D.G.I.	Saldo a favor Contribuy.
Julio/02	266.337,52	0,00	6.447,98	259.889,54	77,67	27,69	18.497,48	241.286,70	
Setiem/02	0,00	0,00	130,20	-130,20	0,00	24,87			24,87
Octubre/02	0,00	0,00	130,20	-130,20	24,87	0,00			24,87
Noviem/02	0,00	0,00	130,20	-130,20	24,87	0,00			24,87
Diciem/02	0,00	0,00	130,20	-130,20	24,87	0,00			24,87
Enero/03	0,00	0,00	130,20	-130,20	24,87	30,28			55,15
Febrero/03	0,00	0,00	130,20	-130,20	55,15	0,00			55,15
Marzo/03	0,00	0,00	130,20	-130,20	55,15	0,00			55,15
Abril/03	0,00	0,00	130,20	-130,20	55,15	0,00			55,15

BERMEJO, Donato Angel
C.U.I.T. Nº 20-06556328-3
Casilla de Correo Nº 2 –BOUQUET (SANTA FE)

INTERESES RESARCITORIOS

Concepto	Período Fiscal	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago y/o presentación	(X)	Importe del pago y/o presentación	Días de mora	Tasa de interés diaria	Importe de los intereses
DD.JJ.	2002/07	21/08/2002	31/01/2003	Res.	241.286,70	160	0,13333	51474,50
DD.JJ.	2002/07	31/01/2003	31/05/2004	Res.	241.286,70	480	0,10000	115817,62
DD.JJ.	2002/07	31/05/2004	31/08/2004	Res.	241.286,70	90	0,06667	14477,20
DD.JJ.	2002/07	31/08/2004	30/06/2006	Res.	241.286,70	660	0,05000	79624,61
DD.JJ.	2002/07	30/06/2006	31/10/2007	Res.	241.286,70	481	0,06667	77372,60
							Total de Intereses	338766,53

Firmado: Cdora. Púb. BEATRIZ MARIA GIUSSANI DE DURANY, Jefa División Revisión y Recursos, Dirección Regional Río Cuarto.

Río Cuarto, 3/12/2007.

e. 11/12/2007 Nº 565.868 v. 17/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 819, Expediente Nº 104.667/88, caratulado "Banco Municipal de Paraná S.E.M. (en liquidación)", que, mediante Resoluciones Nº 76 y Nº 203 de fechas 01/04/05 y 03/10/05 respectivamente, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Alfredo KUSTER (L.E. Nº 8.006.903) multa de $ 94.000 (pesos noventa y cuatro mil), en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/12/2007 Nº 565.931 v. 12/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1002, Expediente Nº 100.470/95, caratulado "Ex Casa de Cambio Ente de Cambio y Turismo S.A.", que, mediante Resolución Nº 217 de fecha 24/11/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a la entidad Ex Casa de Cambio Ente de Cambio y Turismo S.A. multa de $ 1.400.000 (pesos un millón cuatrocientos mil) en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 — B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Principal de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/12/2007 Nº 565.700 v. 12/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Omar Antonio CABRERA (D.N.I. Nº 13.139.450), en el Sumario Nº 1121 Expediente Nº 100.332/04 caratulado "Banco Provincia de Tierra de Fuego", que con fecha 11.05.2006 se dispuso acumular el Sumario Nº 1132 Expediente Nº 100.425/05 al Sumario Nº 1121 Expediente Nº 100.332/04, ambos financieros y caratulados Banco Provincia de Tierra de Fuego; con fecha 12.06.2007 se incorporó copia certificada de la copia fiel de la Resolución de Directorio de este Banco Central Nº 474/98 y se rechazó el pedido de otorgamiento de vista especial. Por auto de fecha 18.07.2007 se dispuso la apertura a prueba de las citadas actuaciones, teniéndose presente la documental acompañada por el señor CABRERA. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/12/2007 Nº 565.703 v. 12/12/2007